

EL CAMINO DE ROUSSEAU. DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA

Por ANTONIO HERMOSA ANDUJAR

SUMARIO

I. INTRODUCCIÓN.—II. CONDICIONES MATERIALES PARA LA INSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA: 1. *Condiciones sociológicas*. 2. *El legislador*.—III. SUPERACIÓN DE LAS LIMITACIONES: 1. *Introducción. Crítica de algunas interpretaciones*. 2. *La superación del límite de la extensión. El federalismo*. 3. *La superación del límite ético. Representación*. 4. *La transformación del Gobierno monárquico. El Rey*.—IV. LAS «CONSIDÉRATIONS SUR LE GOUVERNEMENT DE POLOGNE»: AVANCE Y RETROCESO RESPECTO DEL «CONTRAT SOCIAL».

I. INTRODUCCION

Rousseau no ha sido de modo absoluto el teórico de las grandes democracias contemporáneas, como tampoco lo fuera de los pequeños Estados antiguos o modernos exclusivamente. De una parte, en efecto, el pluralismo actual supone en buena medida la negación de su antropología; no concibiendo Rousseau lo que conforma el sustento de aquél, a saber: la estructural particularización de los intereses humanos y la legitimidad de tal particularización, difícilmente podía dar cabida en su doctrina y otorgar reconocimiento constitucional a los diversos sujetos donde aquellos intereses se organizan y representan social y políticamente —grupos de presión, sindicatos, partidos políticos, etc.— (1). De este modo, y a título de ejemplo, en el —obligado— acatamiento de las decisiones de la mayoría por parte de una minoría sólo

(1) IMBODEN: *Rousseau und die Demokratie*, Tübingen, 1963, págs. 22-23.

se reconocerá el provisional tributo a pagar a cuenta del pequeño número de *citoyens* incapaz de haber sabido identificar en aquella ocasión su verdadero interés. Pero por otro lado, decíamos, Rousseau no ha pensado tan sólo en un Estado en miniatura cuando pensaba en el Estado. Ciertamente, la generalidad de la crítica ha intentado amurallar con las ideas políticas de Rousseau el territorio de un pequeño Estado, medir su validez, usualmente, con el tamaño de la polis clásica (2). Tan estrecho corsé, sin embargo, no sólo desconoce a veces las notables diferencias subsistentes entre la estructura del Estado propugnado por Rousseau y la de su supuesto modelo antiguo, sino que fija para siempre al *citoyen de Génève* al perímetro de la democracia directa, silenciando con ello los enclaves donde ésta se hace representativa. Empero, y por adelantar parcialmente nuestra opinión con otra precedente, recordaremos aquí las palabras de Derathé: «Quoi qu'il en ait dit, Rousseau n'a jamais cru que l'application de ses principes dût se borner à Génève, ou même aux petits Etats. Car s'il l'avait cru, comment aurait-il pu écrire les *Considérations sur le Gouvernement de Pologne?*» (3).

Los resultados obtenidos con las valoraciones antevistas no son sino el modo histórico de hablar sobre algo que en el sistema de Rousseau se presenta como la relación entre el *Contrat Social*, por un lado, y el *Projet de Constitution pour la Corse* y las *Considérations sur le Gouvernement de Pologne*, por otro. Por lo común, cuando la historiografía roussoniana se ha referido a tales obras ha designado la primera como libro teórico y en las otras dos ha visto *mutatis mutandis* el lugar de su aplicación; o bien se ha conformado con nombrar al *Contrat Social* y adjudicarle el honor de *Hauptwerke* apodando con el anonimato el valor del *Projet* y de las *Considérations*. Esta manera desigual y discriminatoria de tratar a uno de los miembros de la relación conlleva de suyo una determinada caracterización de la misma. Frente a ella, es decir, frente a la opinión de aquellos que consideran las obras «prácticas» como mero receptáculo de las ideas fundamentales contenidas ya en la obra «teórica», e igualmente frente a la de quienes llegan a evaluarlas incluso como contraventoras del orden creado por el «libro fundamental», nosotros proponemos una tesis bien divergente, a saber: que el *Projet* y, especialmente, las *Considérations* suponen una verdadera evolución del pensamiento político roussoniano, y que tal evolución se produce en el interior mismo de los cauces lógicos trazados por el *Contrat Social*. Así, por

(2) Cfr. FETSCHER: *Rousseaus politische Philosophie*, Frankfurt, 1978, págs. 16 y 255; EÜCHNER: *Egoismus und Gemeinwohl*, Frankfurt, 1973, pág. 32, y BLANCHARD: *Rousseau and the Spirit of Revolt*, Michigan, 1967, págs. 234-235.

(3) Rousseau *et la science politique de son temps*, París, 1974, pág. 11 (FETSCHER: *Op. cit.*, pág. 178, cita y rechaza la validez de este aserto).

un lado, salvamos la coherencia doctrinal de Rousseau de la parálisis a la que la sometía la primera tendencia interpretativa, con su transcripción mimética de las ideas del primero a los segundos, y, por el otro, registramos el movimiento intelectual, más o menos disimulado por aquélla, operado en éstos, pero sin llevarlo, a imagen y semejanza de la segunda corriente aludida, a la revolución lógica de la contradicción con los principios asentados en el *Contrat Social*.

El desarrollo experimentado en los escritos sobre corsos y polacos se propaga al menos en tres direcciones: organizando federalmente el Estado éste puede expandir sus fronteras por los contornos de un gran territorio; los representantes, en segundo lugar, harán que la democracia directa deje de serlo; finalmente, la recuperación constitucional de la figura del rey supondrá la mayor novedad deparada por las reflexiones sobre la composición y funciones del Gobierno. En lo que sigue, el lector podrá encontrar amplia documentación de lo hasta el momento sucintamente señalado.

II. CONDICIONES MATERIALES PARA LA INSTITUCION DE LA REPUBLICA

1. *Condiciones sociológicas*

El pueblo capaz de la libertad, ¿puede existir? ¿Bajo qué condiciones materiales puede un pueblo darse una legislación y la ley puede gobernar su voluntad? La introducción de consideraciones de índole sociológica en la immaculada crisálida del Derecho político ha levantado suspicacias cuando no ampollas entre algunos exégetas —y de ellos entre algunos de los mejores— del pensamiento político roussoniano. Parecería que la égida de Montesquieu se extendiera hasta los dominios de Rousseau, que la sociología fuera ganando adeptos entre los cultivadores del puro derecho racional (4). Así, Derathé, tras los pasos de Vaughan (5), sostiene que «ces considérations concrètes cadrent mal avec la partie abstraite du livre» (6), y su inserción en el *Contrat Social* le parecen cuando menos *inattendues*: como a Lacharrière, quien, por su parte, denuncia *l'irréalisme* (7) de Rousseau, el fácil *prétext*

(4) Pero si tal pareciere parecería mal: al menos una diferencia esencial aleja a Rousseau de Montesquieu: en aquél la naturaleza de la soberanía, y con ella la forma de Estado, no cambia con las circunstancias, sino sólo la de gobierno.

(5) *Introduction to Political Writings of Rousseau*, Cambridge, 1915, pág. 85.

(6) En ROUSSEAU: *Oeuvres Complètes*, tomo III, ed. Pléiade, Paris, 1964, pág. 1465.

(7) *Études sur la théorie démocratique*, Paris, 1963, pág. 79.

del cual se sirve para detraer de la aplicación de sus principios a los grandes Estados contemporáneos; hechos como la corrupción de sus habitantes, e ideales como el de la autarquía, le parecen meras excusas, insuficientes por sí mismas para justificar una actitud aquí revelada, además, como incoherente con sus principios abstractos: a los cuales otro autor, Masters, diferencia claramente desde el punto de vista normativo y metodológico de las máximas sociológicas, de valor mucho más circunstancial, y que así pasan a convertirse en simples consejos a tener en cuenta por el estadista (8). Así pues, ninguno de ellos realza la coherencia de Rousseau al deducir estos nuevos «principios» de los anteriores, como tampoco su incoherencia por haber deducido solamente éstos. Pasemos, por tanto, a propalar el arcano de estas palabras.

Que Rousseau era consciente de la intrarrelación de todas las condiciones entre sí y de su interrelación con los principios políticos antevistos se manifiesta cuando, tras el desfile de condiciones necesarias para la instauración de la República, sentencia: «*Toutes ces conditions, il est vrai, se trouvent difficilement rassemblés. Aussi voit-on peu d'Etats bien constitués*» (*Contrat Social*, II-10). Pero además, y anticipando en un par de ejemplos parte de lo que vamos a ver a continuación, cómo hacer caso omiso de tal opinión si a la exigencia política de la democracia directa acompaña la exigencia sociológica de una población no excesivamente numerosa, y a la imagen de la autonomía política del Estado, conectada con su autarquía económica, le correspondió previamente la pervivencia de un derecho natural para un individuo «asocial»: para un Emilio que apenas abandonaba su tarea legislativa y cumplía con sus obligaciones de *sujet* cifraba su ideal de vida en pasarla junto a Sofía cultivando un campo cuyo mantenimiento aseguraba su subsistencia.

Rousseau apela al concurso de cuatro condiciones básicas como requisito de la realización de la República posible, la última de las cuales —el goce de abundancia y de paz durante la institución (III-10)—, cuya presencia no significa nada en sí misma, convierte con su ausencia en nada a las demás. La primera hace referencia al momento idóneo para la instauración: la *jeunesse du Peuple*, es decir, la etapa en la cual ni las costumbres han moldeado positivamente su conducta ni los prejuicios lo han hecho negativamente, y no se corre el riesgo de querer crear un espíritu nacional a expensas de otro; es la etapa igualmente en la que la libertad no ha caído sobre la ley como sobre su presa, porque la libertad, ave de sólo un vuelo, puede ganarse una vez y, una vez perdida, no puede recuperarse jamás (9); etapa, además, que

(8) *The Political Philosophy of Rousseau*, Princeton, 1976, págs. 379-380.

(9) «*On peut acquérir la liberté; mais on ne la retrouve jamais*» (CS, II-8). DIDEROT no estará muy lejos de esa creencia cuando más tarde exclame: «*Tempérez la*

ocasionalmente puede surgir de una revolución, como prueban espartanos y holandeses, siempre difícil de precisar y en la cual compete al legislador saber calibrar la madurez del pueblo con sus necesidades, no vaya a hacer franceses donde hubiera debido hacer rusos, como Pedro el Grande, y que, por todo ello, como ha señalado Fetscher, parangonándola a las seguidas por Emilio, constituye el momento de la educación positiva del pueblo (10).

La segunda condición es la condición de la extensión; el territorio del Estado no puede ser ni demasiado grande si ha de ser bien gobernado, ni demasiado pequeño (11) si el ideal del autoabastecimiento quiere ser un ideal realizable; en el primer caso corre el riesgo de erosionar parte de su fuerza al usarla sobre sí mismo, de debilitarse a fuerza de agrandarse porque los ciudadanos se convierten en menos patriotas cuanto más esparcidos se hallan: cuanto menos se conocen. Un gran territorio supone objetivamente un gran obstáculo a la administración de justicia, porque en las mismas grandes distancias por las que pesadamente circulan las leyes que quieren reparar abusos y subsanar vejaciones, casi ingravidamente se desliza y propaga la injusticia; añádase el agravante de la proliferación de aparatos administrativos, retraducible para el ciudadano en un exceso de gravámenes que consumen sus rentas y que son consumidos por las de aquel aparato, dejando al Estado sin los recursos necesarios a la hora de afrontar una situación extraordinaria. Junto a ello el amor a los jefes se aleja a medida que se acerca el anonimato a sus caras, como el amor a la patria se desvanece con el ensanche de sus fronteras. Un gran territorio, por otra parte, o no consiente realmente la unificación jurídica requerible en todo Estado a fin de no enfrentar a la igualdad con la ley, o la consiente irrealmente, al enfrentar la disparidad de costumbres susceptibles de cobijarse en aquél con una única y misma ley para todas, que, así, las trata con indiferencia por no tratar con sus diferencias. Por otro lado, la empalizada de un territorio minúsculo apenas podría oponer resistencia a los tentáculos de uno grande, el cual sólo a base de guerras puede colmar las fauces de la fuerza centrífuga que mueve a *tous les peuples* a expansionarse a costa de sus vecinos.

La tercera condición quiere establecer un *rappor convenable* (II-10) entre la extensión del territorio y el número de habitantes albergados en él, y lo

ferocité et vous aurez âmes grandes, nobles, fortes et généreuses. On ne sait comment ranimer, agrandir, fortifier des âmes une fois avilies» («Observations sur le Nakaz», en *OP*, ed. Vernière, París, 1964, pág. 401).

(10) En realidad, la analogía, mirándola bien, no es tan perfecta: si la educación negativa cumplió sus objetivos Emilio no poseerá los prejuicios de corsos y polacos en el momento de su renovación ético-política.

(11) Cfr. DIDEROT: *Supplément au voyage de Bougainville*, París, 1972, pág. 171.

halla en el principio de tantos hombres como la tierra pueda alimentar; se evitarían de este modo tanto las guerras defensivas, ocasionadas cuando el terreno es amplio y su explotación pequeña, cuanto las guerras ofensivas, generadas cuando las circunstancias son las adversas: al pueblo vecino le sobra lo que a él le falta, y debe comerciar con él para obtenerlo. Pero en tal caso su sustento ya no depende de su voluntad sino de las circunstancias: el azar interviene en el plan y la única seguridad de que el pueblo goza de obtener su alimento acaba por ser la incertidumbre.

Tales son *grosso modo* las condiciones exigidas por Rousseau al pueblo que quiera verdaderamente serlo. A su conexión necesaria con los principios políticos ya hemos aludido; ahora se trata de precisar la relación: ¿Es absoluta tal necesidad? Dicho de otro modo: ¿Sólo bajo tales condiciones resulta posible la realización de aquellos principios? Esta nos parece la gran interrogante por elucidar, que los intérpretes de Rousseau, que sepamos, no han podido resolver porque ni siquiera han llegado a plantear. De nada sirve aquí rasgarse las vestiduras y señalar una «contradicción», constatar una suerte de «fraude» o registrar las diferencias entre lo sustancial y lo accidental si con ello el por qué de las mismas no queda bien marcado. El problema a debatir, formulado en términos metafísicos, es si puede lo universal —los principios políticos y su condición inmutable de validez— restringirse en su manifestación a lo circunstancial y particular de los requisitos mediante los cuales aquellos cobran vida. Y en realidad, la respuesta negativa brota por sí misma del planteamiento de la cuestión, y, de hecho, ya quedó resuelta por adelantado cuando en una nota hicimos ver la diferencia entre las doctrinas de Montesquieu y Rousseau a propósito de la determinación sociológica en la configuración del Estado: mientras en aquél las diferencias de climas y costumbres apareaban el cambio de Estado, en Rousseau los principios políticos permanecían inalterables ante cualquier circunstancia exterior —hay «une transcendance de la liberté politique par rapport aux structures économiques et sociales», como dice Lacharrière (12)—, aunque su doctrina no se mostraba refractaria a su incorporación, retraduciendo políticamente en los cambios de la forma de Gobierno la adaptación a la diversidad de las circunstancias. En Montesquieu cambiaba el Estado, en Rousseau la Administración (13), permaneciendo aquél intocable como intocable permanecía la

(12) *Op. cit.*, pág. 87.

(13) GAGNEBIN cae en la contradicción señalada en la nota número cuatro cuando escribe: «Rousseau n'est donc nullement le théoricien absolu d'un certain système politique... mais il est sur ce point tout aussi relativiste que Montesquieu» («Le rôle du Législateur dans les conceptions politiques de Rousseau», en *Etudes sur le «Contrat Social»...*, Dijon, 1964, pág. 284).

libertad sobre la cual se construía. Intentaremos aún mostrar la necesidad inesencial de los principios sociológicos respecto de los políticos con otros dos argumentos, a cuya exposición pasamos a continuación.

Quien siga con atención la lectura del *Contrat Social* podrá levantar acta de la revolución interior negativa experimentada por conceptos claves del pensamiento roussoniano, en virtud de la cual, por ejemplo, la iniciativa legislativa de la voluntad general dejaba su paso en manos de los magistrados, limitándose la participación de cada ciudadano en la aprobación de la ley al derecho de voto (14); también podrá hacerlo de la progresiva esclerosis del concepto de naturaleza humana, así como del empobrecimiento del individuo hasta el límite de no poder ser de otro modo que como es, etc. Ahora, cuando Rousseau formula los requisitos necesarios a la formación de la República, la realidad «nueva» constituye la única realidad, y los ciudadanos de la República son a lo más espartanos, romanos, holandeses o suizos, hombres simples y toscos debatiendo sus intereses bajo el añejo calor de una encina. Tal fixismo conceptual vuelve aquí a ponerse de relieve: cuando se rechaza la posibilidad de un curso no circular de la historia al aceptar la imposibilidad de que nuevas leyes o situaciones revolucionarias no puedan desenquistar la costumbre del prejuicio contra la libertad, o cuando el amor a los jefes deviene sustancia gelatinosa al agrandarse el Estado: ¿Para qué se necesita tal amor (15) cuando el poder es impersonal por ser el poder la ley: no se está reclamando aquí un tipo de legitimidad carismática (16), apostado junto a la legitimidad racional anterior, por decirlo con los términos acuñados por M. Weber?

La segunda objeción dirigible a Rousseau se basa en la contradicción interna de sus postulados. Ya en la tercera condición no supo dar *en calcul* al *rapport convenable* entre la dimensión del territorio y la de la población un *rapport fixe*; numerosas variables intervenían en la obtención de aquel cálculo —calidad y fertilidad del terreno, los tipos de productos obtenibles en él, fecundidad de las mujeres, temperamento de los individuos— y reclaman su consideración en la formulación del diagnóstico. Y en este punto, el realismo de Rousseau, haciéndose evidente, pone, sin embargo, en evidencia la lógica del razonamiento llegando literalmente a la casi total supresión, si no de la condición sí, al menos, de la fórmula en la que se expresaba: «Enfin il y a mille occasions où les accidens particuliers du lieu exigent ou permettent qu'on embrasse plus de terrain qu'il ne paroît nécessaire» (II-10).

(14) *Contrat Social*, IV, 1-2. Rousseau ha reducido aquí el Estado del «contrato social» a la Ginebra elogiada en la *Didicace* del *Discurso sobre la Desigualdad*.

(15) Cfr. *Considérations...*, págs. 963-964.

(16) Cfr. al respecto las consideraciones de Fetscher sobre el legislador.

En cualquier caso, y aunque nuestra interpretación peligre en su verdad por «extremar» esta idea de Rousseau, no por ello deja de ser cierta la contravención de aquella fórmula al menos en dos puntos que se presentan como las dos caras de la misma moneda.

Se pedía tantos hombres como la tierra pudiera alimentar. Ahora bien, la innovación técnica eleva el rendimiento de los factores productivos —aquí el trabajo y la tierra—, lo cual conlleva no sólo el alimentar mejor a la población, sino alimentar a más población, lo que, por otro lado, según se afirma en el *Contrat Social* (III-9), cuenta entre los designios roussonianos por cuanto constituye el más flagrante signo del buen gobierno (17). Pero en este caso nos encontraríamos en un pequeño Estado de fértil terreno con los problemas de uno grande, al menos en lo referente al aumento de población: y entonces el amor a los jefes, e incluso el amor a la patria, perderían el cordón umbilical que en los pequeños Estados los ligaba a los intereses vitales de los individuos y, en suma, permitía la existencia misma del Estado como tal.

Por otro lado, puede darse el caso contrario, a saber: un Estado de terreno árido y habitado por un número de población proporcional a la que puede abastecerse; aquí sólo hay dos posibilidades: o hay mucha población o hay poca; en el primer caso el Estado debe ser grande, con lo cual al problema anterior se añade el reseñado de las comunicaciones, siempre difíciles en las distancias largas; en el segundo, desaparece o puede desaparecer el añadido mencionado, pero a costa de ser fagocitado por otro Estado mayor, bien sea porque el territorio, pequeño, mantiene a poca gente, bien sea porque el territorio grande con poca gente a causa de su infertilidad resulta imposible de defender. Las consecuencias no son difíciles de extraer...

Una vez mostrada la necesidad inesencial existente como rasgo característico de la relación entre ambos tipos de principios, los políticos y los sociológicos, se muestra la posibilidad de superación de éstos manteniendo indemnes aquéllos; pero antes de ver cómo y en qué medida esto se produce nos queda por ver otro requisito, jurídico-político éste, para la institución de la República: nos referimos al Legislador.

(17) Seguramente no resulta ajeno a todo esto la exhortación de Rousseau al legislador para que ponderase sus juicios sobre la valoración de la correlación territorio/población no «sur ce qu'il voit mais sur ce qu'il prévoit, ni s'arrête autant à l'état actuel de la population qu'à celui où elle doit naturellement parvenir» (CS, II-10).

2. *El legislador*

Anunciada por los clarines de la alabanza y del arrobamiento, y en olor de una corte de prodigios sobrehumanos, adviene la epifanía de este singular profeta a la República (II-7). Orfebre excelso, confeccionará sus tareas legislativas con el hilo dorado de la perfección; figura extraordinaria en el Estado, el legislador es el redentor de la necesidad. Tanto desde el punto de vista antropológico como jurídico-político no tiene par; en el primer caso, individuo real —aunque se evapore en Burgelin (18)— como la necesidad que lo exige, el legislador supone la genuina encarnación del bien común. Desde el punto de vista constitucional, en cambio, no pasa de ser un bien fungible; su memoria se eternizará en su obra, ese espíritu nacional infundido por la sabia legislación en el corazón del pueblo, mucho más perdurable que el estallido de su vida física.

La figura del legislador prolonga en la obra de Rousseau la vida de este icono político, descendiente de una venerable tradición (19). Brandt ha rastreado sus huellas desde Platón y Plutarco hasta Descartes y Diderot, pasando por Maquiavelo y Montaigne, aunque la iconografía del motivo contiene improntas lo suficientemente particulares para reconocer la mano del artista. A Platón (20), por ejemplo, no le parece esencial el refrendo popular de la legislación del legislador: es decir, no le parece esencial un motivo sin el cual, para Rousseau, no hay verdaderas leyes. Como tampoco, dicho en un modo simplificado, concede la primacía a la libertad sobre el conocimiento racional, verdadera fundamentación del Estado platónico, además de conferir un poder coactivo al legislador del cual carece el roussoniano: pero no el de Maquiavelo, quien lo refuerza convirtiéndolo en solo detentador legítimo del poder, en «voluntad general»: «Uno prudente ordinatore d'una repubblica, e che abbia questo animo di volere giovare non a sé ma al bene comune, non alla sua propria successione ma alla comune patria, debbe ingegnarsi di avere l'autorità solo» (*Discorsi*, I-9) —aparte de que el legislador puede inspirar su obra en la combustible base del anhelo de gloria personal: «E veramente cercando un principe la gloria del mondo, doverrebbe desiderare di possedere una città corrotta, non per guastarla in tutto come Cesare, ma per riordinarla come Romolo» (I-10) (21).

(18) *La philosophie de l'existence de J.-J. Rousseau*, Paris, 1973, pág. 561.

(19) BRANDT: *Rousseaus Philosophie der Gesellschaft*, Stuttgart, 1973, pág. 119 y ns. 213 y sigs.

(20) Cfr. *El Político*, Madrid, 1983.

(21) Cfr. al respecto las interesantes páginas de MASTERS: *Op. cit.*, págs. 361-362 y 366-368.

Dijimos que el legislador era un exigencia de la necesidad. A poco que abordemos el estudio de la ley advertiremos en ella la confusión perfecta de entendimiento y voluntad; en el pacto social, por otro lado, sólo participaban pueblos no corrompidos por el auge de sus *lumières*; y de la voluntad general Rousseau reconoce que podía equivocarse. En este momento inaugural aquel pueblo inculto podía fácilmente dejarse encandilar por el error y pronunciar otros dictámenes diferentes a los queridos. Así, «comment une multitude aveugle qui souvent ne sait ce qu'elle veut, parce qu'elle sait rarement ce qui lui est bon, exécuteroit-elle d'elle-même une entreprise aussi grande, aussi difficile qu'un système de législation?» (II-6). Notemos aquí reaparecer el pueblo empírico en lugar del pueblo racional, así como la naturaleza intelectual del límite: se trata de un no-saber: no de un no-querer (22). Con el propósito de suplir tal carencia —nunca traumática por no expresar nunca un conflicto entre facultades, sino sólo el mal uso de una de ellas—, con el propósito de dotar al pueblo de la clarividencia necesaria en el conocimiento y obediencia de la ley, se reclama la presencia del legislador (23). Si esto es así, si su función consiste en guiar al pueblo por los senderos de la recta legislación, el legislador se convierte en un pedagogo colectivo (24), un pedagogo que ilustra por una parte el corazón de su alumno a fin de acomodar su conducta a la ley, y, por otra, su mente con el objetivo de poner en sus manos el conocimiento de los resortes técnicos de una legislación en lo sucesivo gobernada por él, tanto para introducir modificaciones de detalle como para revolucionarla enteramente llegado el caso. Esto explica por qué tal «emploi, qui constitue la république, n'entre point dans sa constitution», es decir, que «celui qui rédige les loix n'a donc ou ne doit avoir aucun droit législatif, et le peuple même ne peut, quand il le voudroit, se dépouiller de ce droit incommunicable», derecho, por lo demás, que se inaugura legalmente sancionando el *corpus* legislativo redactado por el legislador (25): como señaláramos anteriormente, este democrático y crucial aspecto diferencia al legislador roussoniano del de Platón, como el otro y complementario aspecto, no menos democrático y crucial, a saber: el carecer de

(22) La voluntad general, en efecto, podía equivocarse, pero no querer mal. ROUSSEAU remacha ahora aquellas palabras: «De lui-même le peuple veut toujours le bien, mais de lui-même il ne le voit pas toujours. La volonté générale est toujours droite, mais le jugement qui la guide n'est pas toujours éclairée» (CS, II-6).

(23) Sin embargo, autores como FETSCHER (*op. cit.*, pág. 11), han querido identificar su aparición con el intento de solución de un problema moral en lugar de uno racional: el legislador, dice, tiene detrás suyo no las primeras comunidades del segundo discurso, sino las comunidades educadas en sus costumbres por el amor propio.

(24) Cfr. BURGELIN sobre esto, cap. cit.

(25) Cfr. CS, pág. 382.

derechos constitucionales, espoleará sus divergencias con el legislador de Maquiavelo.

Llevar a cabo su tarea exige al pedagogo público la inspección minuciosa del mosaico de condiciones susceptibles de influir en la configuración estatal si no quiere sembrar polacos y cosechar rusos, o plantar rusos y ver crecer franceses o ingleses: ¿cómo, por ejemplo, el legislador que quisiera dar a los corsos su orden no combinaría en sus cálculos factores como el conocimiento geográfico de la isla, de sus recursos naturales, y el sociológico de las costumbres y gustos de sus habitantes, de su distribución social y de su organización económica, de la historia de la isla y de sus leyes, etc., a fin de llegar al resultado concreto exigido por el caso particular? Gagnebin ha sintetizado en tres los «principes» a tener en cuenta en el ejercicio de aquella labor: la adecuación de las leyes al carácter del pueblo —se trata de darles no las mejores en absoluto, «*mais les meilleurs lois que ce peuple est en état de supporter*»—, el respeto de ciertos límites en su extensión y, finalmente, la adaptación de las instituciones a su soporte material —a toda una serie de «*facteurs physiques et sociaux*» (26).

La función educadora del legislador persigue una bien precisa finalidad: la absoluta relativización de la naturaleza humana. El ciudadano ha de ser todo con los ciudadanos y nada sin ellos. La historia evidenciaba un proceso de socialización tanto como la sociedad evidenciaba la existencia del bien común, pero el proceso de socialización se había mostrado imperfecto —la necesidad de un pacto social daba fe de ello—: el bien común, aprisionado en un enjambre de legislaciones que prolongaban la fuerza de los ricos por la vía jurídica. En algunos casos las sociedades históricas habían llevado la imperfección del proceso socializador a su perfección, y para ellas no quedaba otra salida jurídica razonable que dejar en libertad a los prejuicios y que el vicio mismo de las costumbres constituyera su propio freno a su ejercicio. Tales sociedades mantenían al individuo en su estado natural en el interior de una frontera civil; ni hostigaban la soledad natural característica del mismo ni, consiguientemente, oponían una existencia moral a la mera existencia física: la ley del interés privado gobernaba los corazones y las mentes de unos individuos recíprocamente independientes, con el agravante de que viviendo juntos físicamente se hallaban constreñidos a encontrarse, vale decir: a enfrentarse. El contramodelo de tales hechos debía ser la obra del legislador, y en esas bolsas de libertad constituidas por comunidades que, como Esparta o los cantones suizos, han salpicado la historia encontraba

(26) *Op. cit.*, págs. 282-283. Con todo, aquí se inclina *un po'tropo* del lado de Montesquieu.

tanto un precedente histórico (bien que imperfecto) para su empresa como la prueba lógica de la posibilidad de su restauración histórica «perfecta». El legislador debería construir en el individuo un ciudadano incluso en su ser privado, en el *sujet*, suprimir la contradicción entre el interés general y el interés privado suprimiendo —casi— enteramente su contradicción personal: convertirlo en suma en el sujeto de una ley de la que habría de ser objeto. El legislador, pues, marca un hito histórico; individuo real, su carácter especial supone la infusión en la historia empírica de un alma racional, de una «historia» racional. Aprovecha el gran desarrollo habido de las *lumières*, tan corruptoras por lo general pero que en él no han sabido mancillar su voluntad, para educar las costumbres no corrompidas de los pueblos legíslables e iluminar —su lógico efecto— sus ideas hasta convertirlas en los auténticos artífices de su conducta. La especial legislación emanada de su sabia voluntad se configura así, por obra y gracia de este dios mortal en algo parecido al de Hobbes, en el crisol donde la estratigrafía histórica computa dos capas sedimentadas en períodos distintos, pero sin cuya unidad la historia podría, sí, seguir adelante: pero con la certeza garantizada de precipitarse hacia su destrucción.

Ahora bien, la situación histórica concreta del pueblo legíslable puede comprometer el resultado de tan loable empresa legisladora. El problema adolece de una circularidad en su formulación que llega hasta el extremo de parecer lógicamente irresoluble. En el último momento, cuando todo aparecía a punto para conferir la existencia a la comunidad y una voluntad a la existencia salta a la palestra política una dificultad a primera vista infranqueable:

«Pour qu'un peuple naissant put goûter les saines maximes de la politique et suivre les règles fondamentales de la raison d'Etat, il faudroit que l'effet put devenir la cause, que l'esprit social qui doit être l'ouvrage de l'institution présidat à l'institution même, et que les hommes fussent avant les loix ce qu'ils doivent de venir par elles» (II-7).

Es la verdadera cuadratura del círculo. Pero Rousseau no conseguirá cuadrarlo. Ni sus fieles tampoco. Esta vez, además, ni siquiera son fieles: pero a pesar suyo. Continúa Rousseau: «Ainsi donc le Législateur ne pouvant employer ni la force ni le raisonnement, c'est une nécessité qu'il recoure à une autorité d'un autre ordre, qui puisse entraîner sans violence et persuader *sans convaincre*.» También a pesar suyo —no es éste el lugar donde ven el apoyo de sus creencias— los defensores de una presencia inmanente del De-

recho natural en la política rousoniana podrían aquí ver los cielos abiertos a sus pretensiones: en el momento genuinamente fundacional del Estado una autoridad inmaterial debe legitimar su institución. Sin embargo, las palabras siguientes de Rousseau desilusionarían cuando menos un poco las esperanzas repentinamente movilizadas de los más optimistas —y asestarían el definitivo golpe de gracia a los más realistas—: el Derecho natural aparecería a lo más travestido de religión:

«Voilà ce qui força de tout tems les peres des nations à recourir à l'intervention du ciel et d'honorer les Dieux de leur propre sagesse, afin que les peuples, soumis aux lois de l'Etat comme à celles de la nature, et reconnoissant le même pouvoir dans la formation de l'homme et dans celle de la cité, obéissent avec liberté et portassent docilement le joug de la félicité publique.»

La «nueva» función pública de la religión ha sido resaltada por la mayoría de los intérpretes de Rousseau; el lector podrá encontrar en las exposiciones citadas, sin excluir las notas explicativas de Derathé, los testimonios al respecto. Pero si continuamos adelante en el texto roussoniano obtendremos un resultado que no es el patrocinado por tales testimonios, lo cual quizá sea debido a una ofuscación inicial de algún cualificado intérprete perpetuada después por la inercia puesta en movimiento por aquella ofuscación, y de la cual hayan sido víctimas los demás intérpretes al prestarle aquiescencia: o bien a una ofuscación nuestra. Pero si nuestra lectura es cierta, la legitimación religiosa es una legitimación de segunda mano, encabalgada sobre la única y verdaderamente legítima legitimación: «La grande âme du Législateur...» No negamos, por tanto, la presencia de la religión: afirmamos sólo su intervención diferida, pues éste nos parece ser el razonamiento de Rousseau: como el pueblo no posee en el momento fundacional la moral del pueblo legítimamente fundado una autoridad inmaterial debe validar la tarea del legislador: pero como no todos pueden hacer hablar a Dios por su cuenta —ni todos pueden ser creídos cuando dicen haberle hecho hablar—, y como todos pueden explotar supersticiones fácilmente aceptables por los supersticiosos, sólo «la grande âme du Législateur est le vrai miracle qui doit prouver sa mission». En otras palabras: Rousseau apuesta por una legitimidad carismática avalada, además, por la religión.

Con todo, este razonamiento —cuya extensión viene exigida por la de la incomprensión de buena parte de los críticos roussonianos— deja intacto el problema central antes enunciado. Se trataba de las dificultades planteadas para la supervivencia del Estado por la ausencia de un «esprit social» que

posibilite la obediencia a la ley como un hecho necesario y sostenido: ¿se trataba por ello de un problema moral? El soberano, ciertamente, por su propia naturaleza no podía querer sino el bien común, pero el soberano, aquí, aún no ha conformado su propia naturaleza. El mismo Rousseau ha contribuido a propagar esta creencia en un párrafo ambiguo donde se trastoca el sentido inicial del problema. Helo aquí: «Les sages qui veulent parler au vulgaire leur langage au lieu du sien n'en sauroient être entendus. Or il y a mille sortes d'idées qu'il est impossible de traduire dans la langue du peuple. Les vues trop générales et les objets trop éloignés sont également hors de sa portée...» (II-7). Ahora vemos claramente cómo de nuevo el problema es meramente intelectual y no moral; el pueblo, simplemente, no sabe: no es que no quiera. Se podrá alegar contra esto que falta *l'esprit social*, es decir: que falta todo —y se podrá volver así otra vez a la situación inicial. Y sin duda es así; falta ese espíritu social que exhalado por una recta legislación contradistingue a todo pueblo libre: ¿falta por ello todo? Si así fuera, o ningún pueblo podría llegar nunca a serlo o, si fuera posible, todos los pueblos podrían serlo sin importar el grado de degeneración actual de sus costumbres. Pero puesto que tal extremo ha sido categóricamente rechazado nos queda un pueblo que «aún» no lo es, pero que es maleable y puede, por ello, llegar a serlo; es decir, nos queda una voluntad general por así decir «constituyente», que ya, como tal, sólo puede querer el bien común, aunque necesite de otra inteligencia que le individue tal objeto. Y esto —la única salida posible del laberinto— se refuerza con la naturaleza de la legitimación: estrictamente ideológica, como vimos; recuérdese que el legislador no podría en ningún caso usar dos argumenos: la razón —el pueblo aún no la tiene: el pueblo aún no lo entiende— y la fuerza —el pueblo, a pesar de lo anterior, es el sujeto de la legislación, aunque inicie su señorío legislativo sancionando las leyes dadas por otro—; si no hubiera una voluntad general, «constituyente» pero voluntad general al fin y el cabo, ya con el bien común como objetivo, de qué valdría la sabiduría o la bondad del legislador? Ante un pueblo que no quisiera obedecer la ley, ¿qué fuerza podría hacerle obedecerla? Así pues, sólo su buena voluntad —por lo demás, si esto fuera posible para todos, vale decir, si el alma del legislador pudiera servir de ejemplo a todos los individuos, si jurar ante Dios, como si fueran corsos, fuera suficiente también para los franceses y pudieran integrarse en un Estado libre, en tal caso no se les habría expulsado de tal posibilidad—, ya existente aunque no esclarecida, constituye el verdadero requisito que da vía libre a la acción del legislador.

III. SUPERACION DE LAS LIMITACIONES

1. *Introducción. Crítica de algunas interpretaciones*

Rousseau gozó al menos de dos ocasiones para mostrar en su doctrina un producto de la razón en lugar de un engendro de la fantasía (27). Y para, mostrándolo, repetir el realismo sociológico —en este caso con la adaptación de sus principios teóricos al contexto histórico de cada Estado por instaurar— ya anticipado en uno de los presupuestos de la formación del *homme abstrait* que el *Emile* diseñara. La posibilidad de convertir el Estado abstracto esbozado fundamentalmente en el *Contrat Social* en un Estado concreto, de aplicar los principios allí diseñados a la realidad corsa y polaca contemporánea no suponía por sí misma la resolución de un jeroglífico político, no revestía otras dificultades aparte de las estrictamente técnicas; el análisis de la sistemática roussoniana nos puso de relieve en la sección precedente cómo de las condiciones sociológicas enumeradas por Rousseau para la formación de un Estado, podía decirse que ni estaban todas las que eran ni eran todas las que estaban; es decir, ni eran las únicas en dar vida a los principios, ni ellas mismas —en consecuencia— daban vida a todo Estado —como puede observarse enfrentando con Polonia la condición del pequeño territorio (28)—; y si analizáramos con detenimiento tal sistemática en el apartado dedicado a las formas de Gobierno advertiríamos, por un lado, chocar la lógica que preside tales formas de Gobierno contra las mismas condiciones sociológicas antevistas —como puede observarse enfrentando con el Gobierno monárquico la condición del pequeño territorio—, y, por otro, con los principios caracterizadores del soberano, el cual no podía saberse legítimamente representado por un monarca (29), estructuralmente dotado de conocimientos insuficientes para gobernar bien y de fuerza suficiente para no necesitarlo. Por lo demás, ambas víctimas metodológicas poseían un verdugo común: el fixismo conceptual era la moneda en la que se operaban tales transacciones intelectuales.

Paradójicamente, de la contradicción experimentada por la lógica interna del sistema roussoniano sólo podían obtenerse resultados positivos; al ganar en ductilidad, las condiciones sociológicas permiten la institución de una mayor amplitud de Estados bajo los patrones dictados por la Justicia, y al per-

(27) Cfr. FABRE: *Réalité et utopie dans la pensée politique de Rousseau*, Paris, 1963.

(28) O como puede observarse en el Estado pequeño de clima fértil, susceptible de generar un gran aumento de población, es decir: de «devenir» grande.

(29) También Diderot se inclinará por Rousseau en lugar de hacerlo por el monarca...

der rigidez el argumento moral, negador de la legitimidad de todas las formas de Gobierno en principio teóricamente reconocidas permite recuperarlas en la práctica —la democracia en Córcega y la monarquía (o, al menos, la figura del rey) en Polonia— al socaire de normas eminentemente políticas, aunque no por ello desaparezcan los preceptos morales de la configuración final del razonamiento.

Finalmente, y éste constituye el apoyo más sólido en favor de una segura conversión histórica de los principios políticos, en su interior mismo puede reconocerse la base político-moral que autorizaría su desarrollo y transformación sin con ello mutar su carácter: en el mero hecho de la formación del Estado —vale decir, de la instauración de leyes que no sólo deben ser obedidas para que haya libertad, sino que tienen que serlo para que haya convivencia—, como asimismo en la conformación del Gobierno, donde el soberano representaba el ejercicio de su autoridad, tenemos ejemplos de la presencia en el Estado de acciones individuales capaces de ser colectivas, es decir, y en última instancia, de elementos que comienzan a disgregar el compacto mito de la democracia directa sin por ello disolver la democracia. Bien es cierto, ha de añadirse, que Rousseau nunca logrará evadirse de él al no franquear definitivamente el umbral de la moral —causa y consecuencia de no pensar la ordenación estatal desde el Derecho— en su regulación de la organización de los diversos órganos constitucionales en particular y de las relaciones a mantener entre ellos.

La fortuna de ambos textos no ha corrido pareja con sus méritos. A pesar de constituir, por decirlo a lo Hegel, la verdad del *Contrat Social* —especialmente el escrito sobre los polacos—, y más aún: el teatro donde aquél se autodesarrolla mejorándose, tanto el *Projet* como las *Considérations* han sido distinguidos por la mayor parte de la crítica y de la historiografía roussonianas con el dudoso privilegio de la ignorancia (30). Seguramente, los acontecimientos advenidos (31) en los dos países de referencia han contribuido a sembrar de arena el viento de su divulgación, pero no han sido los únicos obstáculos interpuestos a la misma. En cualquier caso, nada justifica ese silencio casi puro, esa ignorancia militante cernida en aureola sobre ellos, especialmente si queriendo conocer la política ínsita en el *Contrat Social* queremos entenderla en su integridad. Grandes estudiosos del pensamiento político en general, como Gierke, y del de Rousseau más en particular, como Brandt, etc., hubieran dicho otra cosa si los hubieran leído con atención o, simplemente, si los hubieran leído: cuando menos el contraste con Kant

(30) Cfr. FABRE, en ROUSSEAU: *OC*, cit., tomo III, págs. CCXVI y sigs.

(31) Córcega reconquistada por los genoveses y Polonia nuevamente repartida.

hubiera quedado bastante relativizado. Nosotros intentaremos aquí sumarnos a la tentativa ya iniciada de hacerles justicia, sin por ello transformarlos en objetos absolutos. Por ello, aun cuando no se centre nuestra investigación en la descripción crítica global de la teoría roussoniana, y no vayamos consiguiendo a seguirla allí donde se halla explícitamente formulada, al menos sí habremos de indagarla allí donde se halla implícitamente contenida. Así, sin entregarnos a su estudio exhaustivo no podremos, con todo, dejar de rastrear los lugares donde se retraducen o amplían (32) históricamente los principios del *Contrat Social*, y no exhumar los nuevos lugares donde el pensamiento político de Rousseau crece sobre sí mismo.

Los escritos políticos prácticos de Rousseau han adolecido, por así decir, de un doble menosprecio. A la omisión ya reseñada de su estudio se yuxtapone la parcialidad y la ignorancia sufridas cuando han sido estudiados. En general, la historiografía ha visto en ellos un apéndice del libro «mayor» —y en algunos aspectos la contradicción del mismo—: y conocida es la inutilidad de los apéndices... si no es para desmentir las pretensiones explicativas de la teleología. Cuando no se dedican meramente a describir lo que ven, los historiadores se lanzan de bruces bajo las consideraciones roussonianas acerca de la organización de los órganos constitucionales de ambos Estados a fin de auscultar la normalidad del latido mirífico del *Contrat Social* que los anima —son sólo, pues, el lugar «dell'applicazione», por decirlo con uno de ellos (33)—. El reconocimiento de la verdad doméstica de ambos escritos, así como el de su significación en el conjunto de la obra, no ha obtenido todavía, que sepamos, su cabal plenitud.

Vaughan, por ejemplo, completa en ellos el giro iniciado con el *Contrat Social* y que hiciera las delicias críticas de Crocker: el giro del individualismo a ultranza al colectivismo radical. Blanchard se convierte con su interpretación en epígono de Vaughan, cuya autoridad invoca textualmente (34). La mayor parte de la misma Blanchard la consagra a poner de manifiesto cómo a pesar del celo democrático de Rousseau, y contra él, aparece «a rather disquieting tendency to sacrifice individual aspirations which are not in accord with the goals of the state» (35). Sin embargo, Blanchard no ve que

(32) FABRE (cit., pág. CCXLII) lo ha sintetizado admirablemente.

(33) Cfr. ALATRI: *Introduzione...*, Turín, 1970, pág. 43. Digamos también, en otro orden de cosas, que también nosotros hemos mantenido a veces la terminología tradicional de libro teórico y libros prácticos, etc., referida al *Contrat Social* y a los otros dos, pero el lector ya sabe, tras la lectura de la página dos, que se trata de un modo de hablar que no es sólo absoluto sino también figurado.

(34) *Op. cit.*, pág. 228.

(35) *Ibidem*, pág. 232.

esto ocurre más por defecto que por exceso, es decir, más por la carencia de recursos teóricos con los que articular las discrepancias en un equilibrio móvil y estable a la vez, que por sus pretensiones totalitarias: Rousseau no logra reducir completamente a forma la naturaleza humana porque no logra separarla enteramente de Dios, y porque su empirismo termina por absorber en algunos enclaves decisivos su racionalismo; así, los hombres —por siempre empíricos: y de ellos sólo los rescatables— tendrán necesariamente un interés común, y en cuanto seres sociales por naturaleza no podrán encontrarlo fuera del Estado. Blanchard conduce su argumentación buscando paso a paso las notas totalitarias a través de la oposición de Rousseau al profesionalismo, a la especialización, al interés privado y, fundamentalmente, a través de la construcción, sin duda —corrige Blanchard—, utópica, de un mundo «in which there will no longer be community strife». Blanchard concluye su discurso donde lo empezó: «Private property, private religion, private amusements, such as the theater, private parties...» (36), son cancelados del «ideal state» propugnado por Rousseau. El exceso de celo por la libertad le lleva al despotismo —como en Cicerón («summum ius, summa iniuria») el exceso de celo en la aplicación del Derecho acarrearba la injusticia.

Nuestra concentrada exposición no nos permite detallar la crítica de una tal tesis, y así descalificar la validez de un diagnóstico al que, no obstante, se le acuerdan algunos de los elementos tenidos en cuenta en su formulación; señalemos simplemente que, en realidad, no resulta difícil llegar a las conclusiones de Blanchard cuando se analizan parcial y separadamente los aspectos de la filosofía de Rousseau: pero los «errores» totalitarios o utópicos no se advierten tan fácilmente, y aun se trocan en coherencia, cuando se la contempla como Kant quería contemplar la historia para encontrarle sentido: «im Gross». Sin entrar, por tanto, en la crítica general de su tesis no queremos abandonarla sin ver un ejemplo de cómo explica el método de Blanchard el fenómeno del patriotismo a la luz del primero de aquellos pasos.

Blanchard destaca frente al profesionalismo estático la movilidad social acordada por Rousseau a las diversas profesiones, y constata cómo la única profesión genuinamente estable ha de ser la de ciudadano, coautor de las leyes; de aquí la enorme importancia concedida al patriotismo en la política roussoniana (37). Ahora bien, este aspecto crucial posee otra cara en principio más tétrica: la del nacionalismo. El patriota se reconoce en el patriota y reconoce en el extranjero al enemigo; un nacionalismo de vía estrecha parece introducirse en su pensamiento, y amenaza conducir sus aspiraciones

(36) *Ibidem*, pág. 239.

(37) *Ibidem*, págs. 232 y 233.

democráticas por una vía muerta: «The specter of nationalism, which it raises, recalls the countless abuses of the totalitarian state» (38). Sin embargo, cuando todo parecía perdido, Blanchard nos recuerda que «it was Geneva that Rousseau had in mind when he presented his advice to the Poles...», es decir, que era «the small democracy and not the vast empire that the would stimulate with patriotism». En tal circunstancia, no puede entonces ser accidental «that Rousseau allied his idea of militant nationalism with a tiny republic». Y como a Blanchard parecen gustarle las sorpresas, en este punto nos obsequia otra que es una verdadera perla. ¿Cuál es la razón última por la que aquella alianza no es accidental? Desde luego, no el tamaño de Ginebra —«Nor was the small size of Geneva the only determining factor in this concept»—, pero tampoco las afirmaciones contenidas en el *Contrat Social*, donde voluntad general y patriotismo eran lo mismo contemplado bajo diferentes puntos de vista. ¿Entonces?: de nuevo se recurre al burdo subjetivismo como basamento de unas ideas ya suficientemente basadas en sí mismas cuando son comprendidas (39)...

Dede la perspectiva opuesta se mueve Cobban. Si de su análisis de los derechos naturales en el Estado resultaba la figura de un Rousseau individualista, que él contraponía directa y polémicamente al de Vaughan, al organicismo de aquél y acólitos (40), de su análisis del nacionalismo en la política internacional emerge la geografía de un país embelesado en sus fronteras, únicamente «transgredidas» con el consenso de las Repúblicas con las cuales formaliza el pacto de mutua federación. Recogiendo ambos temas —individualismo y nación anti-imperialista— en una sola pregunta, se interroga: «Have we to conclude, then, that we can clear Rousseau from the accusation of being the inspirer of the Terrorist, only to make him the prophet of the insane nationalism of the twentieth century?» (41). El entero capítulo del cual hemos entresacado la cita se regala respondiendo negativamente.

Cobban reprocha a los partidarios del último aspecto de la pregunta citada el haber ignorado el contexto histórico donde se produjo la formulación de la tesis roussoniana, es decir, el historicismo antihistoricista de su metodología: «The defect which vitiates the application of this form of criticism to Rousseau, however, is that it involves judging a political force by the uses to which it was destined to be put a century and a half later» (42). Pero Cobban va aún más allá y apuntala su crítica histórica al añadirle la enume-

(38) *Ibidem*, pág. 234.

(39) *Ibidem*, págs. 235 y 238.

(40) *Ibidem*, pág. 237.

(41) *Rousseau and the Modern State*, London, 1964, pág. 118.

(42) *Ibidem*.

ración de los fundamentos ideológicos —el amor a la patria y la libertad— del nacionalismo roussonian, mediante los cuales se vuelve espontáneamente patente la naturaleza antimilitarista del mismo. Y concluye: «Military ceases to rule under such conditions, because in a state where these sentiments prevail mercenary armies are not needed: a national militia composed of the citizens themselves will defend their frontiers» (43).

Aunque la razón le asiste en sus razonamientos, Cobban parece encontrar mayor justificación histórica que lógica en el problema del nacionalismo; siendo éste por su naturaleza antiexpansionista, y dándose además en un país libre, pero pequeño, conformar una federación de Estados libres con el propósito de ampliar físicamente su fuerza político-moral constituye el único aval contra los intentos de los grandes Estados contemporáneos de propagar la servidumbre más allá de sus fronteras. Y, sin embargo, como decíamos, la justificación lógica del nacionalismo no parece despertar el entusiasmo del historiador inglés. Cobban refuta su cualidad de argumento ideológico para cohesionar un pueblo cuando lo incluye entre «the two most illiberal of Rousseau's political principles», junto a la idea de religión civil. E incluso, refiriéndose a su manifestación en las consideraciones sobre el gobierno polaco, señala: «Moreover nationalism as expounded in the Poland comes sometimes perilously near to being the rule of prejudice and of mass emotion» (44). Cobban, por tanto, se olvida de que tan aguerrido nacionalismo se hallaba en la propia lógica de la voluntad general, ponderada por él mismo como la lógica de la libertad, pues la exaltación del nacionalismo no es sino otro modo de decir lo ya dicho a propósito del pacto social: que no todo pueblo puede organizarse hoy como él prescribe —por lo demás, su exacerbación polaca es otro modo de tratar la ignorancia del mundo exterior, aquél contra el cual Cobban justificaba la formación de una confederación de Estados libres...

Del artículo de Cobban puede decirse que es más lo que deja fuera de su análisis, respecto del contenido de los dos citados textos constitucionales de Rousseau, que lo analizado. Omite por completo esas «speziellen verfassungsrechtlichen Fragen» (45) replanteadas por Ritzel como ya hiciera Vaughan (Blanchard abordaba preferentemente los aspectos sociológicos, en buena medida tocados de sicologitis). Desgraciadamente pasa por ellas casi auña de caballo, descuidando asimismo aspectos esenciales de las mismas, antes de formular su problema fundamental, el cual, a diferencia del de

(43) *Ibidem*, pág. 119.

(44) *Ibidem*, pág. 118.

(45) *Rousseau*, Stuttgart, 1959, pág. 149.

Blanchard, no se circunscribe a los textos mencionados, sino a la posible resolución en ellos de una cuestión irresuelta en el libro teórico: «Führen die späten Schriften auf die Synthese der natürlichen und politischen Ordnung, der individuellen Kultur und des dem Verfassungsstaat zuerkannten Herrschaftsanspruchs, der Menschentums und der Bürgertugend?» Estilizada, la respuesta —negativa— de Ritzel se orquesta de la siguiente manera (46): al ser Córcega y Polonia dos individualidades históricas, el concepto de «Urvertrag» y el concepto decisivo no coinciden: éste es ahora el carácter nacional (47). Del cual sentencia Ritzel: «Dieser bildete sich aus, lang ehe Korsen und Polen einen auf einen Urvertrag gegründeten Staat besaßen und in der Lage waren, ihren allgemeinen Willen geltend zu machen.» Sobre esta base, para Córcega recuerda las consideraciones explayadas en el *Contrat Social* sobre la influencia y determinación del clima respectivamente en la elección y en la formación del carácter nacional; en tal caso, obviamente, Córcega posee ya su carácter nacional natural (48) bien consolidado, y en tal caso «die Anleihen beim 'Contrat Social' verleihen dem hier entworfenen korsischen Staat nicht die sittliche Autorität, deren er bedürfte, um seine Bürger zu verpflichten».

Para Polonia Ritzel reconoce dos saltos hacia adelante: el carácter histórico de la tarea por llevar a cabo por los polacos en la formación de su carácter peculiar, así como el reconocimiento jurídico de la idea de humanidad. Pero el enclave exacto, añade Ritzel, de la conciliación permanece en la penumbra; la educación pública, que debe fortalecer el patriotismo, no afecta, sin embargo, a lo que le es extraño al futuro patriota. En consecuencia: «Ist der Mensch also 'von Natur' Patriot?» Si así fuera la conexión entre mundo natural y mundo político aparece ya incubada en la naturaleza —vale decir: en la sociedad aún no regida por la voluntad general— el ciudadano vendría concebido como «eine Funktion» del hombre «natural» —vale decir: del individuo aún no «citoyen»— y éste «als Prinzip» de aquél; si así fuera, decimos, se explica que «Natur und Menschentum müssten um der Bürgertugend willen weder ausgetilgt, noch durch eine neue Natur, ein neues Menschentum ersetzt werden». La síntesis, pues, se hallaría dada: pero si así fuera tal síntesis sólo se habría dado infringiendo la concepción establecida al respecto en el *Contrat Social* y en el *Emile*, por lo cual en las *Considérations* no podría ejemplificarse ninguna «Anwendung auf 'das'

(46) *Ibidem*, págs. 149-151.

(47) Nótese la incompreensión de la función negativa del pacto social para la situación contemporánea.

(48) Una naturaleza cuyo contenido es la raza, el clima, la situación geográfica, etc.; en suma, es «Die Natur der Physiokraten» (pág. 150).

Menschentum und auf die' Bürgertugend, 'die in den Hauptwerken konstruiert werden» (49).

Sin embargo, la contradicción (50) reseñada por Ritzel sólo se halla en su imaginación o, si se quiere, en la incomprensión de su razón. Esta busca todavía seres naturales cuando se trata de hombres civiles, individuos lógicos en contextos históricos. El hombre es para Rousseau naturalmente un ser social; desde el punto de vista histórico ello significa simplemente que pertenece insoslayablemente a una comunidad, la cual, desde el punto de vista jurídico, aparece dividida en dos clases, según sea susceptible o no de regir su futuro según los patrones marcados por la nueva legislación. Así, cuando Rousseau se enfrenta a Córcega o a Polonia se enfrenta a Estados potencialmente libres, a individuos concretos transformables en «citoyens»; es decir, no se enfrenta a Francia ni con franceses. No se trata, por tanto, como no se trataba en las dos obras fundamentales —en una, el Estado ideal del *Contrat Social* se contraponía tan directamente a los Estados empíricos como en la otra, el hombre ideal por educar, el futuro ciudadano Emilio, se contraponía al ciudadano empírico, por siempre «sujet»—, de dos hombres diferentes, de un Emilio —o, en su defecto histórico, de un corso o un polaco (51)— y un francés, como lo ha entendido Ritzel, sino de un solo hombre en dos situaciones diferentes políticamente en el tiempo: de un hombre empírico que podía ser un ciudadano libre. Por consiguiente, no existe ninguna contradicción esencial y previa por restaurar mediante la justa organización política, ninguna antítesis entre un supuesto estado de naturaleza histórico subsumible en un Estado libre: existe simplemente un Estado aún «natural» en cuanto aún no completamente justo, pero lo suficientemente maleable como para constituir el porvenir de la libertad, como para consentir que la libertad llegue con el tiempo a ser su naturaleza.

Este período «constituyente» en el cual ambos Estados deben encaminarse hacia la libertad muestra por sí mismo que la nueva justicia no resulta

(49) Concluye RITZEL: «Mit einem unbewältigen Widerspruch also schliesst Rousseau sein literarisches Werk ab...» (pág. 151).

(50) Conclusión ésta similar a la de IMBODEN (*op. cit.*, pág. 21), donde, por tanto, se señala el texto sobre los polacos como contraventor de las obras teóricas: lo que, sin embargo, en la práctica, no es sino el desarrollo lógico de aquéllas...

(51) Aquí la contraposición es especial: son dos datos mutuamente excluyentes, de los cuales sólo uno —el Estado libre o Emilio, según el caso— interesa a Rousseau; en Córcega y Polonia la contraposición deviene un proyecto a realizar durante un período indeterminado de tiempo: pues son dos datos históricos, y por serlo, al contrario de lo que ocurría en el caso anterior, no son lo que deben ser. Pero en cualquier caso es obvio que tal proyecto parte de la misma distinción especial anterior, y que aquí se contrapone el caso corso o polaco con cualquiera de sus contemporáneos.

vana al respecto: ya Rousseau había dicho que los pueblos son lo que sus gobiernos hacen de ellos, aunque Ritzel desoyera su máxima para el caso de Córcega e hiciera de los corsos un nuevo fruto regado con el clima de la isla. Su sordera además muestra su elocuencia al desconocer la relación entre las consideraciones roussonianas sobre el clima así como el fixismo conceptual implícito en tales consideraciones, por lo demás tan fácilmente superable (52). Sólo así puede reflejar el espejo del actual carácter nacional corso, verdaderamente natural, el eterno carácter nacional corso, con lo cual, por otro lado, se constriñe a los corsos a mirarse en el mismo espejo en el que lo hacen los pueblos irremisiblemente perdidos —los únicos que cuando se mueven es para ir a peor—, pero con el agravante de que el primero era un espejo natural y el segundo un espejo histórico: paradójica manera de relacionar naturaleza e historia, tan distintas en su manera de ser y tan paralelas en sus efectos, sin embargo.

2. La superación del límite de la extensión. El federalismo

Las resonancias del *Contrat Social* en los escritos prácticos pueden escucharse casi paso a paso (53). Pero nosotros no vamos a servirle aquí de eco (54). En lugar de enumerarlas incluiremos en nuestra exposición las más pertinentes de ellas junto a los pasos —no sería correcto separar lo que en Rousseau se halla unido— mediante los cuales el pensamiento político allí expresado se encamina hacia territorios no acotados por las fronteras del libro teórico. Pero repitamos una vez más recordando a Imboden que tal superación acerca a Rousseau hasta el borde mismo de la teoría política contemporánea mas sin permitirle entrar; como el estudioso citado explica magistralmente, el carácter «local» de su federalismo y especialmente el desconocimiento del pluralismo constituyen dos obstáculos intangibles al desarrollo del constitucionalismo roussoniano en la dirección de la contemporaneidad (55). La prueba más palpable de que en las superaciones operadas

(52) Recuérdese al respecto cómo para Córcega Rousseau mismo abona la idea de la adopción de cualquier forma de gobierno: sólo pone la condición de que «ahora» debe ser democrático (*P*, págs. 906-907).

(53) No son, sin embargo, las únicas. En el *Projet*, por ejemplo, reaparece la concepción formal del amor propio aparecida en el *Emile*, cuando considera agentes suyos no sólo la «vanité», que orienta el interés hacia los objetos frívolos, sino también «l'orgueil», que le da un curso socialmente positivo al orientarlo hacia los objetos bellos por sí mismos (págs. 937-939).

(54) Para ello nada mejor que las ilustradas notas de FABRE, cit.

(55) *Op. cit.*, págs. 21-23. Y no son esos los únicos límites del pensamiento roussoniano, como se tendrá ocasión de comprobar más tarde (cfr. n. 92).

debe verse no la contradicción entre dos discursos heterogéneos sobre la esencia del poder político, sino dos fases de una misma teoría, es decir, como el autodesarrollo de un pensamiento propulsado por su propia fuerza endógena, se constata en la concatenación lógica de todas ellas entre sí —además de, obviamente, en su entrelazamiento con los aspectos necesariamente inmutables de tal pensamiento y puntualmente aplicados que le permiten cambiar sin desnaturalizarse.

El primer límite que se desmorona ante el empuje de los nuevos e históricos bríos cobrados por aquél es el del pequeño territorio. Córcega es lo bastante grande para aconsejar —transcurrido el período constituyente— un gobierno no democrático (56), y Polonia la suficiente para exigirlo. Y ninguna de las dos, en efecto, poseerán un gobierno como el citado. Pero el cambio en la forma de gobierno, en lugar de causar la resolución del problema del territorio la acusa: expresa en este caso la institución del nuevo Estado. La innovación viene de la mano de una nueva organización política del Estado; todos los frenos psicológicos y éticos, que conducían el movimiento interno de la teoría a la parálisis cuando se analizaba la extensión del territorio donde ubicar la isla política de la libertad, se desvanecen como por ensalmo ante la irrupción de la idea federal, y con razón: pues es «le système des Gouvernements fédératifs, le seul qui réunisse les avantages des grands et des petits Etats, et par là le seul qui puisse vous convenir» (*Considérations...*, página 971). Así se dirige Rousseau a los polacos tras haberle previamente sugerido la posibilidad de seguir al pie de la letra la «verdadera» enseñanza del *Contrat Social* («resserrer vos limites»). No obstante, la constatación empírica (57) de que un gran Estado no es necesariamente la manera política de vivir la inmoralidad y la injusticia, de que al Estado de la servidumbre

(56) Rousseau aquí no respeta celosamente su terminología, aun cuando ello en nada afecte la cualidad de su pensamiento, que es éste: con el gobierno no democrático el pueblo se reúne por partes y los depositarios del poder son cambiados periódicamente: he aquí la doble ventaja de una administración de pocos, e ilustrados, con una soberanía de todos (pág. 907).

(57) Tal constatación muestra inmediatamente su naturaleza política, apreciable en la singularidad del debilitamiento de la legislación polaca (frente a la generalidad de las europeas): «elle a perdu sa force sans avoir été subjuguée par la puissance exécutive» (pág. 975) —he aquí, por lo demás, una de las razones por las que el teórico queda asombrado ante tal legislación (pág. 954). Añadamos aquí una aclaración: el lector quizá eche de menos la referencia directa a las condiciones primera y tercera (cfr. *supra*, págs. 4 y 5) de la formación de una República. Tal silencio es, sin embargo, obviamente obligado: el hecho mismo de instaurar el Estado supone, bien la práctica de ambas o, en su defecto, bien la superación de alguna de ellas (en concreto de la primera).

no le basta empequeñecerse para superar mediante una medida política las barreras éticas —igualmente empíricas, pues basaban su valoración positiva en los Estados clásicos, aunque se vean sublimadas lógicamente en el *Contrat Social*— opuestas al reconocimiento de cimentar la libertad en un gran territorio. De este modo, lo que en aquél y en *Emile* pasaba por excepción se ha convertido en el escrito sobre los polacos en regla.

La viabilidad de un Estado como el preconizado exige reformas constitucionales y Rousseau postula al respecto la multiplicación en la medida de lo posible de los Palatinados con la consiguiente reorganización de las funciones de las Dietinas, pero sin por ello perder de vista que la coexistencia de la soberanía central con las soberanías particulares no puede dar lugar ni a conflictos de competencias ni a la omisión de la prevalencia de aquélla sobre éstas, manifestada institucionalmente en los órganos con jurisdicción directa sobre los ciudadanos de todo el Estado (58) (pág. 971). Rousseau intenta asimismo solidificar ideológicamente la unidad creada con el cambio en la estructuración política del Estado mediante la forja de un espíritu nacional, o, dicho en términos subjetivos, mediante la formación de patriotas (59) (página 960). A través principalmente de la educación pública (60) pretende insuflar en el corazón de los polacos el espíritu de las instituciones antiguas: la unidad de todos entre sí y con la patria (pág. 958). Si las instituciones imprimen el carácter de un pueblo (pág. 960), la educación moldea el alma del individuo (pág. 966); es por medio de la educación nacional como las instituciones polacas deben formar polacos, modelar sus costumbres, orientar sus opiniones y fijar sus gustos. La patria, naturalmente, su historia y sus leyes, debe ser el criterio de una educación en la cual no hayan discrimina-

(58) Digamos también que Rousseau no desconoce el significado del control del poder encerrado en el federalismo, como lo muestran las razones por las que no sólo sustrae al rey la nominación de los senadores, sino también y fundamentalmente las que piden la nominación de los Palatinados directamente por las Dietinas (pág. 986).

(59) Ciertamente, el espíritu nacional —y el amor a la patria que engendra— es una creación objetiva, necesaria para el Estado, sea cual fuere su organización política, y, por tanto, su sustantividad no depende del federalismo en sentido estricto; pero en este caso la correlación es más evidente porque es más necesaria. De otro modo: lo que en un Estado pequeño representaría su contraseña sociológica, en Polonia adquiere también una finalidad política.

(60) Tal educación no es la recibida por Emilio; pero Emilio, un salvaje hecho para habitar en la ciudad, era por ello un hombre natural entre sus coetáneos: pero hubiera sido un polaco más entre los polacos. Y en ese caso no hubiera sido educado a solas (por lo demás, recuérdese, no toda educación es pública...) —de esto parece olvidarse CHABOD en sus palabras sobre Rousseau (*L'idea di nazione*, Bari, 1974, páginas 103-104).

ciones, físicas o de contenido (61), entre ciudadanos no distinguidos por el Estado, impartida por pedagogos virtuosos pero no eternamente pedagogos, y de una educación, finalmente, en la que «la loi doit régler la matière, l'ordre et la forme de leurs études» (62) (págs. 966-967).

El madrigal entonado en loor de la patria, apuntalado a veces en vértices inexpugnables al extranjero —«Un enfant en ouvrant les yeux doit voir la patrie et jusqu'à la mort ne doit plus voir qu'elle» (pág. 966)— ha movido a diversos autores a ver en el poeta un baluarte del nacionalismo y, en el extremo, contra el internacionalismo. Nada tiene de extraño entonces que algunos de ellos, como Cobban y Blanchard, hayan insertado su análisis de este aspecto del pensamiento roussoniano en la problemática de la paz. El primero señala una contradicción entre la «national exclusiveness» y su «often repeated denunciation of war» (63), y el segundo otra con los mismos personajes designados con distintos nombres: la soberanía del pequeño Estado nacional y la necesidad del gobierno mundial (64). Y Stelling-Michaud, que no la señala en su excelente introducción a los escritos roussonianos sobre la guerra y la paz, también omite el problema de la nación. Así pues, prescindiendo de éste, aquéllos no dejarían de tener razón si Rousseau hubiera escrito su teoría de la nación directamente contra la guerra, si Rousseau hubiera creído posible la realidad de un gobierno mundial (65), y pudiera pasar por auténticamente suya la doctrina que al respecto se le adjudica. Mas si ello fuera cierto, Rousseau habría conseguido la paz exterior a cambio de sancionar la guerra interior al aceptar por legítimo el *status quo* de los Estados soberanos, según lo dispuesto en el tercer artículo constituyente de la Confederación; pero en tal caso no sería el pensamiento sobre la

(61) «Je n'aime point ces distinctions de collèges et d'academies qui font que la noblesse riche et la noblesse pauvre sont élevée différemment et séparément» (pág. 967).

(62) Véase al respecto el entero capítulo IV (pp. 966-970).

(63) *Op. cit.*, pág. 117. Levi-Strauss, sin embargo, apostará por la nación ya desde el segundo discurso.

(64) *Op. cit.*, págs. 241-243.

(65) Einaudi, quien más cerca se halló durante su exégesis del genuino pensamiento de Rousseau, especialmente al justipreciar el significado del absolutismo en la escena europea, termina por hacer más escandaloso su error que el de los antedichos autores al atribuir al ginebrino las medidas propuestas por St.-Pierre para la confederación de Estados, que ofenden la dignidad del concepto de Estado elaborado por Rousseau; y, como conclusión, para hacer posible en la doctrina de aquél, a pesar de las muchas dificultades, la llegada de una pacífica realidad internacional: «tale riforma è impossibile finchè...» y «l'unione sarà possibile...» (*Il primo Rousseau*, Torino, 1979, págs. 200-209).

nación sino el internacional el que provocaría la contradicción, vale decir, la paz, como a continuación pasamos a exponer.

No tenemos que probar aquí cómo el nacionalismo de Rousseau no es militarista: los argumentos de Cobban, con no ser todos, ya lo probaron suficientemente; se trata, por tanto, de comprobar si se acomodan o no entre sí el pensamiento roussoniano sobre la nación y sobre la paz internacional. Pero la primera duda nos surge con sólo plantear la interrogante: ¿Existe realmente un pensamiento roussoniano sobre la paz interestatal? El *Emile* añade en lo relativo a tal problema al *Contrat Social* la forma que habrán de revestir las relaciones internacionales —la de una «association fédérative»—, y la intención de explicar cómo puede preservarse ese único seguro de paz internacional preservando al mismo tiempo cada miembro de la Confederación su soberanía particular: pero allí, como aquí, el proyecto acaba en su intención (*Emile*, pág. 848). Y si considerásemos como suyas, según es norma, las ideas resumidas y editadas por Rousseau de los escritos del Abbé de St. Pierre, ¿deberíamos considerar todas las allí presentes o sólo aquéllas en las que Rousseau realmente «recrea», dejando aparte las demás, meramente «reproducidas» excepto en su soporte estilístico? (66). En el primer caso habríamos de prescindir del «Jugement» —éste sí verdaderamente roussoniano, y pronto veremos porqué— sobre el «Projet» si queremos evitar las contradicciones —de utópico lo califica y aun de absurdo (pág. 600).

Prescindamos, sin embargo, de tan inoportuno Juicio. Tendremos en tal caso como resultado la obtención de un Derecho internacional público —donde no se ha descuidado la institución de un aparato coactivo legítimo mediante el cual castigar las infracciones cometidas por cada miembro a las cláusulas del Tratado que ratificaba jurídicamente una unidad históricamente bien delimitada y cimentada— como instrumento regulador de las relaciones interestatales; pero tal obtención se habrá conseguido a un precio lógico que la teoría de Rousseau no puede pagar sin arruinar su coherencia: transformando la legitimidad racional del pacto social en legitimidad histórica y —aspecto éste que necesariamente complementa el anterior so pena de dejarlo sin efecto— universalizando, extendiéndola a todo Estado, tal legitimidad; se legitimaría, pues —ninguno de los cinco artículos hace siquiera la más leve alusión a la reordenación interna de los Estados pactantes según los criterios directivos del contrato social— el actual estado de cosas, o lo que es lo mismo; se aboliría la libertad en favor de la servidumbre.

¿Cabe pensar un Rosseau que pensase instituir la paz internacional a costa de suprimir la paz nacional? Y en el segundo caso, aparte de los pro-

(66) Cfr. STELLING-MICHAUD: *OC*, tomo III, pág. 1458.

blemas que crearía a los sostenedores de un evolucionismo pesimista con afirmaciones del calibre de la superioridad contemporánea sobre la época clásica, como se desprende del hecho de que el gobierno federativo propuesto, desconocido a los antiguos, sea el único en reunir las ventajas de los pequeños Estados con los grandes (67) (págs. 565 y sigs.); aparte igualmente la consideración del comercio, tan denostado como el dinero y tan agravados ambos como ensalzada la agricultura (68), como una de las condiciones, bien que no la principal, pues de otro modo la principal no sería el cristianismo (69) (pág. 566), de la unidad europea, unidad «entre tous les Peuples de l'Europe» (pág. 563): aparte, pues, de esta restricción territorial por etnocéntrica que divide al mundo y al género humano en dos partes, Europa frente a la otra, y aparte, finalmente, de que todo el movimiento anterior conducido a la unidad europea desemboca en la petición del Derecho internacional antevisto —vale decir: a la contradicción completa de los principios jurídicos del *Contrat Social*—, aparte todo ello, decimos, no habría contradicción entre las ideas expuestas en el *Projet* sobre la paz perpetua y las del texto citado más arriba, simplemente porque la contradicción, como acabamos de ver es total; es decir, nos hallaríamos obligados a hablar de una ruptura absoluta en el pensamiento de Rousseau, de dos fases de su evolución cuando señaláremos una u otra doctrinas: Rousseau habría construido una teoría de las relaciones internacionales a costa de su teoría del Estado (70), y ésta como directa negación de aquélla. Las diferencias impedirían la comparación si no es en forma tan abstracta y objetiva.

Así pues, demasiados elementos inmanentes niegan la posibilidad de considerar como roussonianas las ideas vertidas en el *Projet*: y faltando una doctrina sobre las relaciones internacionales (71) falta uno de los elementos capitales sin el que la cuestión planteada al principio deja de ser cuestión. Literalmente, pues, hablar de contradicción o no entre ideas sobre la nación (72) e ideas sobre las relaciones internacionales y tener por referente a Rousseau resulta un absurdo completo. Ya en su libro teórico, aunque más

(67) El mismo autor recuerda con razón la fuente, MONTESQUIEU: *EL*, IX-1.

(68) El comercio, parcialmente liberado de la picota, resulta aconsejado como medio de obtener fondos públicos (*C*, págs. 1012 y 1027).

(69) Si así fuera, Rousseau sería Montesquieu o Voltaire, pero no Rousseau (para una diferencia de ambos entre sí y con Rousseau, así como para la exposición de sus respectivas doctrinas, véase CHABOD: *Op. cit.*, págs. 89-119 y 122-125).

(70) O de una teoría del Estado limitada a justificar el existente.

(71) JEDRYKA sí que la afirma... («Antropogenesi...», en CASINI (ed.): *La política della ragione*, Bologna, 1978); sin embargo, en otro contexto, el texto de BROU viene a confirmar nuestra opinión (*ibidem*, págs. 190-191).

(72) Cfr. la interesante exposición de CHABOD: *Op. cit.*, págs. 98-129.

sosegadamente que en los escritos prácticos, se apuesta directamente por la nación y sólo por ella; la existencia de un Estado exige una legislación adecuada no sólo al territorio, sino fundamentalmente a las costumbres. La ley existe precisamente porque aquéllas no están hechas de corrupción, y ella misma aspira en su existencia a llegar un día a ser costumbre para realmente ser: para no ser sólo coacción. Y puesto que las costumbres son particulares en cada pueblo —y cuando son iguales en los diversos pueblos es que éstos se han depravado sin remisión; y en lo sucesivo tales pueblos no podrán llegar a ser libres—, la legislación debe serlo también —en ese caso, ni siquiera la necesaria e ideal confederación de Estados podría sofocar el sueño de la nación: la paz no produciría psicológicamente la uniformidad de los individuos como políticamente no acarrearía la pérdida de la soberanía por parte de los Estados. En las *Considérations*, por tanto, Rousseau no hace sino expresar con mayor vehemencia la misma idea contenida en el *Contrat Social*, y con la mayor vehemencia no hace sino expresar su coherencia con el contexto internacional: de la formación y solidificación de un espíritu nacional dependía en gran medida que los polacos —como los corsos— no se hundieran en el lodo de la mediocridad uniformizante de los grandes pueblos corruptos, es decir, y en última instancia, su seguridad y libertad.

3. *La superación del límite ético. Representación*

Iniciada con el concepto de federalismo la ascensión de la teoría roussoniana hacia la democracia representativa —y recorrida igualmente la vía colateral del comercio como fenómeno estatal positivo—, con el concepto de representación entramos en una nueva fase. El *Contrat Social* actuaba sin contemplaciones contra él, y su resumen en *Emile* actuaba como el *Contrat Social*. Si la voluntad de cada individuo se mueve en función de su interés, depositar la voluntad de todos en la de unos pocos podía liberar a los indolentes del peso de su responsabilidad pública, pero constituía el medio más seguro —tanto al menos como instituir la herencia para transmitir el trono— de hacer abocar a todos en la esclavitud. En su política, tal crítica Rousseau la sostenía con la máxima sociológica de la pequeña extensión del territorio del Estado por instaurar. Pero con la organización territorial federal el Estado podía hacerse grande sin por ello volverse débil; y en cualquier caso, como vimos, Rousseau no percibió la contradicción interna que representaba en su teoría la citada crítica ética a la idea de representación mientras, de otro lado, exigía la configuración de un Estado donde junto al Legislativo se alineara un Ejecutivo integrado por algunos «representantes»

—no de su voluntad, pero sí de su ejercicio—, sin los cuales la ley permanecería muda o, por decirlo de otro modo, el Estado inexistente. Las voluntades particulares, expulsadas de la formación de la ley, entraban en ella por la puerta de su ejecución: así, si el temor ético a la falta de coincidencia entre la voluntad general y la individual hubiera sido el criterio determinante de la organización institucional del Estado, su institución hubiera debido demorarse hasta que los hombres fueran como los ángeles (73).

En su repulsa del concepto de representación, favorecida además porque el contexto desde donde Rousseau operaba era el de los principios abstractos del Estado ideal, se hallaba implícita una doble generalización: la positiva del «modelo» político —empírico— del Estado clásico, y la negativa de la psicología depravada predominante en la contemporaneidad —generalizada a su vez como «toda» la contemporaneidad a expensas de la parte liberable de la misma; negar entonces la representación era afirmar la imposibilidad de constituir un Estado libre con los individuos contemporáneos. Pero si entre éstos se encontraran algunos dignos de aquél, pero sufrieran la «desdicha» política de componer un gran Estado, ¿seguiría rigiendo la misma máxima ética en la organización política o la política misma sería capaz de avanzar y superarse sobre aquella base, requiriéndola para su desarrollo, pero negándola como criterio? Antes de exponer la respuesta —sabida de antemano positiva en lo relativo a su segunda parte: las *Considérations* están escritas y Polonia es un gran Estado— vemos ya justificada nuestra crítica a los alegatos particularistas de Rousseau, autocontradichos al sostener la necesidad del gobierno y con su modo de caracterizarlo, es decir, la existencia de un fondo vivo en la lógica roussoniana al que ni la rigidez de algunos principios logra esterilizar, y que aguarda como un fruto la luz de su oportunidad a fin de mostrar su pujanza.

Por ello no podemos sufrir las tentaciones de Pariente y, tras evaluar el concepto de representación según nos lo ofrece el escrito sobre Polonia, sentirnos «dispuestos a pensar que Rousseau hace poco caso de la teoría cuando pasa a su aplicación práctica» (74); por fortuna para él, tal sensación le abandona pronto, y señalando la coherencia entre el *Contrat Social* y el citado escrito «al admitir representantes para Polonia» (75) encuentra la ocasión para rehacer la suya, aunque nunca llegue a ser perfecta, según cabe deducir de su contraprueba a la tesis de Vaughan, quien negaba el entrelaza-

(73) De nada sirve contraargüir con el peligro cierto de la destrucción del Estado entrañado por el Gobierno, porque con ello se reconoce la destrucción de algo que antes fue construido.

(74) En *Presencia de Rousseau*, cit., pág. 167.

(75) *Ibidem*, pág. 172.

miento de lo abstracto y de lo concreto en el pensamiento expuesto en el *Contrat Social* y sostenía una mayor interrelación de ambos momentos en los escritos prácticos de Rousseau; Pariente, en efecto, rechaza tal opinión, y añade: «Hemos tratado de mostrar que las soluciones propuestas para Polonia y para Córcega, sin dejar de oponerse a algunas célebres afirmaciones del contrato social, estaban, de todos modos, anticipadas en este libro.» Y precisa el carácter de tal anticipación en las palabras inmediatamente subsecuentes: «Aun en el caso del régimen representativo, que plantea la cuestión más difícil, se podría sostener que Rousseau no entra en una contradicción total con la enseñanza del contrato, que no ignoraba que las circunstancias siempre pueden 'dar lugar a excepciones' a un principio, por bien establecido que esté» (76). Con razones como ésta, aplicando a cada principio su excepción gracias a las circunstancias no resultaría difícil hacer un juego de rousseaus con el autor del *Emile* —e incluso de ponerlo en contradicción consigo mismo manipulando las excepciones. Con argumentos externos como éste se puede disculpar el «salto», pero no entenderlo ni justificarlo. Fue suficiente a Rousseau partir de hombres parcialmente ganados por los prejuicios, pero no totalmente vencidos por la corrupción, para que la razón política se desarrollara primero con el concepto de federación, y que con su fuerza lógica arrastrara en segundo lugar el de representación, «transgrediendo» con ello los límites morales marcados por el *Contrat Social* (por lo demás, la fuerza centrífuga muestra su carácter político y no ético en el hecho mismo de la aceptación de aquellos conceptos, aun cuando la existencia de individuos no enteramente corruptos no garantice la plena identificación de la voluntad particular —la del rey, por ejemplo, en Polonia— con la voluntad general: téngase en cuenta al respecto, además, que ya el pueblo son los polacos, es decir: un pueblo empírico, y que ambos hechos se advierten en esa delicada tela de araña de controles al poder tejida por Rousseau).

Ya en Córcega, que con no ser Polonia no es tampoco la polis griega ni los cantones suizos, el tamaño sensiblemente superior del territorio y de su población a los idealmente concebidos y decretados en el *Contrat Social* como típicos, requiere un gobierno mixto, «où le peuple ne s'assemble que par parties et où les depositaires de son pouvoir sont souvent changés» (77) (pág. 907), en el cual se manifiestan indirecta pero fielmente las dificultades por las que pasan los principios del libro teórico para mantenerse incólumes. Pero en Polonia el paisaje varía. Polonia merece la libertad, pero su

(76) *Ibidem*, pág. 174.

(77) Cfr. *P.*, pág. 907.

territorio es grande y sus habitantes muchos: dificultades objetivas por las cuales los polacos no obtendrán, siguiendo la letra del *Contrat Social*, el merecido reconocimiento jurídico a su estado ético extraordinario en la Europa contemporánea, plasmado en las justas leyes sin las cuales aquélla resulta imposible (*Lettres de la Montagne*, pág. 842) (78) —y una justicia singular les otorgaría el mismo premio que a los contemporáneos porque premiaría la cantidad. Siendo muchos deberían ser peores, viviendo alejados entre sí deberían hallarse de lejos de la patria; y, sin embargo, son polacos y quieren la libertad. El *Contrat Social* ha encontrado así el motivo esperado para dar un paso más hacia la perfección democrática, y su autor no dejará pasar impune esta oportunidad que la historia le brinda de «contravenir» su propia teoría. Su principio permanece inmune, pero su contenido se expresa en otro lenguaje. Veamos cómo cambia la relación para permanecer idéntica. He aquí aquél y éste: «La loi naturelle (...) ne permet pas qu'on resserre... l'autorité législative, et que les Loix obligent quiconque n'y a pas voté personnellement comme les nonces, ou du moins par ses représentants comme le corps de la noblesse» (*Contrat Social*, pág. 973). Estas palabras, donde se anticipa el fenómeno político de la representación, dan igualmente por resuelto el problema de su existencia o no existencia. Pero veamos ahora cómo se ha llegado hasta allí.

Rousseau aborda decididamente la cuestión de la soberanía en los grandes Estados y señala sin ambages tanto la necesidad de su ejercicio «par députation» como sus peligros para el mantenimiento de la libertad. «Celà a son mal et son bien, mais le mal l'emporte», sentencia. Pero con ese veredicto ha rescatado parcialmente de su exilio la figura del diputado, verdadero edecán de la servidumbre en el *Contrat Social*. Si el mal urdido en torno a su función política sobrepasa el bien despertado por la misma, no por ello tal bien deja de estar presente: e incluso podrá ir ganando terreno a medida que la ilustración del pueblo vaya asentándose sobre los dominios de su ignorancia (pág. 979): porque he aquí, explicitado, el carácter de aquel mal y aquel bien: «Le Législateur en corps est impossible à corrompre, mais facile à tromper. Ses représentants sont difficilement trompés, mais aisément corrompus, et il arrive rarement qu'ils ne le soient» (*ibidem*) (79). De nuevo el problema político se halla éticamente mediatizado; ante situaciones como la presente, se recordará, nos hallamos ya en otras ocasiones en nuestro segmentario recorrido por la obra de Rousseau: la necesidad del legislador, por ejemplo, surgía del conflicto en la ordenación de ética y razón y de

(78) Ni aquélla ni ninguna otra...

(79) Cfr. la continuación de las palabras de Rousseau.

su combinación en la ley: todo el público entrañaba la primera y algunos particulares la segunda: y de no ser porque el legislador entrañaba las dos el Estado nunca hubiera franqueado el umbral de la utopía. Igualmente, la preferencia por el gobierno electivo no constituía sino otro modo de preferir que la aristocracia de la inteligencia iluminase desde el ejecutivo la integridad ética (80) del legislativo en su conjunto. Así, pues, se trata nuevamente de conciliar, por imperativos de la objetividad, voluntad general y voluntades particulares, ética y razón: sólo cambia el contexto, desplazado ahora desde el momento fundacional del Estado, o la designación del mejor gobierno, a la configuración del poder legislativo. Y de nuevo, los mismos principios desembocan en idénticas medidas para paliar los mismos inconvenientes surgidos en contextos diferentes.

Dos medios, en efecto, instrumentaliza Rousseau con objeto de hacer frente al problema y transformarlo en solución: «Le premier est... la fréquence des Diètes, qui changeant souvent les représentans, rend leur séduction plus coûteuse et plus difficile»; «le second moyen est d'assujettir les représentans à suivre exactement leurs instructions et à rendre un compte sévère à leurs constituans de leur conduite à la Diète» (pág. 979). Si se observan las medidas decretadas en el *Contrat Social* con el propósito de controlar la actividad del ejecutivo no hará falta más para contemplar la coincidencia entre unas y otras. Incluso el mandato imperativo, aparentemente más alejado de esa coincidencia, constituye otro modo de subrayarla. Como se sabe, el mandato imperativo supone la traslación literal del concepto de mandato del Derecho privado al Derecho público (81); el mandante delega en el mandatario la realización de unas tareas de cuya responsabilidad no puede eximirse (82). Así, la voluntad general polaca encuentra en esta figura el salvoconducto apropiado para manifestarse diferida pero manifestarse entera: de no alienarse. Es decir, y por decirlo con Gierke, el todo se representa por el todo y no por la parte (83). Pero además, tal concepto representa un punto negro en la lógica interna de la doctrina: el pueblo, no ilustrado, ilustra a sus mandatarios, que sí lo son, sobre las comisiones a

(80) En este «momento» del *Contrat Social* el pueblo es ya pueblo; del legislativo participa sólo con el voto... Con esta nueva «inteligencia» añadida para Polonia, el desequilibrio anterior se compensa.

(81) Cfr. al respecto GIERKE (*op. cit.*) y DUVERGER (*Instituciones políticas y Derecho constitucional*, Barcelona, 1970).

(82) Lo contrario pasa con el representante: el trayecto de uno a otro, del comisario al representante, es el mismo que le falta a Rousseau para avanzar en este punto capital hacia la democracia indirecta.

(83) *Op. cit.*, págs. 175-176.

desarrollar en la Dieta (84). Sin embargo, según apuntáramos anteriormente, esto no quita para que Rousseau concibiera el mandato imperativo como elemento subjetivo, la vía personal de complemento a la perfección del control, objetivo éste otro, de los representantes por sus representados por medio de la frecuente celebración de asambleas en las que aquéllos sólo pueden serlo un máximo de tres ocasiones. El nuncio, pues, no es responsable de las opiniones emitidas en la Dieta (85) en cuanto ampliamente instruido previamente por las Dietinas: sólo lo es frente a éstas por la relación políticamente subjetiva convenida entre ambos sujetos por medio de la cual el primero se compromete a ser la boca —y el espíritu, si se planteara una cuestión en la Dieta sobre la cual no recibiera instrucciones— por donde el segundo dice lo que quiere.

4. *La transformación del gobierno monárquico. El rey*

La escalada democrática de la teoría roussoniana prosigue con el análisis de la función ejecutiva. En la Polonia contemporánea ésta se hallaba repartida en diversos depositarios cuyas decisiones carecían de concierto y a cuyas acciones faltaba unidad; Rousseau postula frente a ello justamente las medidas contrarias a fin de no aquejar de parálisis la aplicación de las leyes (86). De este modo, por consiguiente, el Estado viene concebido como una unidad coordinada de funciones, como un proceso unitario de decisión y acción por decirlo con Heller, frente a quienes —valga el ejemplo de Montesquieu— convierten los diversos órganos constitutivos del Estado en otros tantos adversarios que efectúan sus cometidos enfrentándose entre sí. Pero no sólo se diferencia la concepción del proceso gubernamental expuesto en las *Considérations* de la teoría y práctica estatales, contemporáneos o no; o, si se quie-

(84) Tal contradicción sólo puede solventarse por medio de otra mayor relativa al carácter mismo de los mandantes: los nuncios integrantes de la mayor parte de la Dieta, nombrados y enviados por las Dietinas —Rousseau pretende regular y revalorizar sus funciones en el interior de la comunidad estatal—, reciben sus instrucciones de una comisión formada específicamente al respecto: si esta comisión se muestra capaz de hacerlo, por tanto, es porque ya, ella misma, supone una división técnica, específica y cualitativa, dentro de las propias Dietinas: y se añade a otra división social contenida ya en la composición de aquéllas: sus miembros no son todos los miembros del Palatinado que ellas rigen, sino «representantes» de los mismos; y de la cualidad de tales representantes no puede caber duda alguna, como más tarde se verá.

(85) Sean estas «suyas» o no, es decir, la traducción de las recibidas o no: en cualquier caso, las resoluciones, como ya se especificó, tomadas en la Dieta adquieren inmediatamente fuerza vinculante para las Dietinas.

(86) F. LE MOAL tiene otra opinión (cfr. «La Repubblica di Polonia e la Repubblica di Ginebra» —en CASINI, cit.—, págs. 225-226).

re, se diferencia sólo de ellas a condición de incluir el *Contrat Social* en la primera serie. Ciertamente no en lo sustancial —el poder ejecutivo mantiene la función asignada en el texto antes citado, y la desempeña bajo la mirada atenta del poder legislativo (pág. 978)—, pero sí en el accidente, que confiere a la sustancia una más pormenorizada y real expresión. Por de pronto, en aquella función despunta ahora un nuevo sujeto anteriormente larvado: la Administración. El poder ejecutivo, en efecto, asignado por entero al Senado, se subdivide en varios consejos o departamentos presididos por ministros, bajo cuya dependencia se hallan diversos miembros que les ayudarán en sus tareas: y todos, titular del departamento y asistentes, deberán abandonar sus cargos al agotar los plazos marcados por la ley (pág. 977): Rousseau fija por ley la prohibición del carácter vitalicio de los funcionarios.

En el Senado recaía la titularidad del poder ejecutivo. Sin entrar ahora en la composición de esa asamblea de notables, la nobleza de sus miembros muestra en la fidelidad a los principios del *Contrat Social* la confusión de la aristocracia de la sangre con la del mérito, es decir, el surgimiento de una meritocracia heráldica que anticipa en la coordinación de teoría e historia —a propósito de Polonia— una subordinación de la primera a la segunda. Pero de esto, decimos, hemos de hablar más adelante y no queremos hablar dos veces.

Sobre el pedestal del gobierno se sitúa la figura del rey. Un gran territorio era inconcebible en el libro antes citado sin un gobierno monárquico, y Polonia era un gran territorio. El monarca, pues, no podía faltar a su cita con la lógica. Pero cumpliendo tal promesa restituía al *Contrat Social* una dimensión originaria que verbalmente defendía y prácticamente negaba. Sobraban razones allí para declarar ilegítima una forma de gobierno portadora en sí misma de la disolución del Estado. Ahora, sin embargo, esa semilla de corrupción «n'est pas tellement inherent à leur place qu'on ne put l'on détacher» (pág. 989), y siendo así, un tejido de controles tan minucioso en sus detalles como gradual en su aplicación (87) dará al enigma de la elección del «chef» (pág. 1029), es decir, de «l'ennemi né de la liberté», una respuesta ejemplar: «le Chef de la nation en deviendra, non plus l'ennemi né, mais le premier Citoyen» (pág. 993). El milagro ético pasa por medidas de bien marcado carácter político, traducidas prácticamente en la sustracción

(87) Un circunstanciado proceso donde la suerte rubrique la razón acreditará la elección de un individuo de probada integridad ética: comprobada por las escalonadas pruebas hechas en honor de la patria desde su juventud, pasando por el escalafón de los nuncios, senadores y palatinos para ser nombrado entre los senadores vitalicios sin que su cambio de cargo entrañe el de aquel carácter (caps. XIII y XIV).

de toda posibilidad de usurpación, para lo cual la modificación en el nombramiento de los senadores y en la concesión de gracias y dignidades —funciones prescritas por la legislación vigente en Polonia al rey, y proscritas por Rousseau en su contenido actual—, con ser bastante, no lo es todo: no es ni siquiera suficiente para garantizar la libertad de la nueva «República» si el trono que la dirige la herencia lo convierte en un bien patrimonial; Rousseau exhorta con vehemencia a actuar en dirección inversa, es decir, a «ordonner par une loi fondamentale que jamais la Couronne ne passeroit du père au fils et que tout fils d'un Roi de Pologne seroit pour toujours exclud du trone» (pág. 992).

Si en el espejo de lo dicho miramos detenidamente la silueta que empezamos contemplando en el vértice del gobierno parece irreconocible con los perfiles que acabamos de trazar; con todo, el relato de la tabla de sus funciones nos mostrará su genuina condición:

«Il aura peu de force immediate et directe pour agir par lui-même, mais il aura beaucoup d'autorité, de surveillance et d'inspection pour contenir chacun dans son devoir et pour diriger le Gouvernement à son véritable but. La présidence de la Diète, du Senat et de tous les corps, un sévère examen de la conduite de tous les gens en place, un grand soin de maintenir la justice et l'intégrité dans tous les tribunaux, de conserver l'ordre et la tranquillité dans l'Etat, de lui donner une bonne assiette au-dehors, le commandement des armées en tems de guerre, les établissements utiles en tems de paix, sont des devoirs qui tiennent particulièrement à son office de roi, et qui l'occuperont assez s'il veut les remplir par lui-même...» (pág. 993).

Puede apreciarse en estas palabras cómo la persona regia, ciertamente, no es ninguna figura decorativa o secundaria, ningún peón en el ajedrez de la política: y cómo tampoco puede hablarse en puridad de un gobierno monárquico. En el organigrama político el rey recuerda más bien la figura de los actuales presidentes o reyes de las Repúblicas o Monarquías parlamentarias de hoy en día. No aparece revestido de competencias ejecutivas en sentido estricto, y su efigie «judicial» (88) tanto como los duros obstáculos que erizan el acceso al trono parecen apuntar a un tipo de autoridad carismática de su persona añadida a la legal y, en cualquier caso, permiten sostener que más que recuperar la constitucionalidad del gobierno monárquico, lo que hace Rousseau es recuperar la figura del rey para la Constitución.

(88) Una efigie histórica que Rousseau pretende recuperar (pág. 990).

IV. LAS «CONSIDERATIONS SUR LE GOUVERNEMENT DE POLOGNE»:
AVANCE Y RETROCESO RESPECTO DEL «CONTRAT SOCIAL»

La legitimidad y la soberanía no compusieron la totalidad de la problemática inserta en el *Contrat Social*, sino sólo la decisiva; era a su socaire como surgían los demás problemas, los principios de la organización del Estado —esquemático allí en toda la medida permitida por la pureza lógica de la idea, es decir, por el hecho de no hablarse de ningún Estado en particular por tratarse del Estado en general— y las condiciones materiales de su realización. No obstante, los escritos prácticos acreditan que el *Contrat Social* no es todo el pensamiento político de Rousseau. Las *Considérations* principalmente nos lo revelan como un ser vivo que responde desde su propio centro a los estímulos exteriores del medio y crece sobre él: su detallada comparación con el libro teórico nos mostró sus innovaciones (así como de otro lado su apuntada comparación con la idea —actual— de democracia nos reveló las insuficiencias de las mismas).

A pesar de no hallarse expresado en un lenguaje formalizado, y a pesar de contener elementos no normativizables —pero el contenido de las Constituciones no se halla bien delimitado y, por tanto, no toda Constitución ha de ser como las Constituciones socialistas (89)—, el escrito sobre Polonia puede en gran medida ser considerado un tratado de Derecho constitucional aplicado —el Derecho constitucional de Polonia—, y en medida no pequeña un tratado de Derecho constitucional comparado —en el cual pueden encontrarse, junto a las periódicas referencias al constitucionalismo inglés y clásico, algunas que les hacen coro, como las relativas a Francia, y otras que les hacen eco, como en el caso de las menciones al constitucionalismo nórdico que aquí y allá salpican el texto. En él, en efecto, se dan cita sean los principios ideológicos que habrán de informar toda la actividad política ulterior, sean los principios programáticos orientadores de la futura política económica y militar, sin descuidar la regulación de las instituciones configuradoras del Estado —con machacona insistencia en el control del poder como telos de la misma— y de la distribución territorial del poder en aquél, o la enunciación de su forma: y sin ni siquiera omitir algunas consideraciones sobre el problema capital de la propia reforma constitucional, la cual —he aquí un típico modelo de la hoy denominada constitución rígida—, en cuanto ley fundamental que es, exige la repetición de la misma unanimidad obtenida en su establecimiento para su derogación —y es aquí donde Rousseau refuncionaliza la polémica institución del «liberum veto» (págs. 995-997).

(89) Cfr. WHEARE: *Las Constituciones modernas*, Barcelona, 1974, cap. III.

Con todo ello, por tanto, la teoría roussoniana enriquece los debatidos problemas del *Contrat Social* sobre la legitimidad y la soberanía. Con ello, por tanto, las *Considérations* son más que el *Contrat Social* aunque también sean menos, y el resto de nuestra exposición versará sobre un aspecto de aquélla que concita ambos calificativos. Veremos el dónde y el cómo. Preguntar por cómo todas las disposiciones emitidas cristalizarán en la nueva legislación es preguntar previamente por quién debe llevarlas a cabo.

¿Pasarán a identificarse de golpe el Estado ideal —la Polonia ideal— y la Polonia real? (sabido es cuánto amaba Rousseau todo tipo de revoluciones...). El trecho entre la Polonia actual y la Polonia constitucional es la Polonia constituyente: ¿Quién posee el poder constituyente de materializarlas? El realismo político roussoniano se confunde con su coherencia lógica en el problema de la legitimidad. En el capítulo inicial del libro teórico se pone claramente de relieve que, para el presente, el pacto social constituía una idea racional, claramente regulativa, con la cual se resolvía el problema de la legitimidad del Estado. Iguales en cuanto libres, los individuos poseían en el pacto social el *locus* jurídico donde manifestarlo y poseerán en la voluntad general el *locus* político donde expresarlo. Ahora bien, en cuanto idea meramente regulativa, el pacto no puede ni debe reclamar su conversión en hecho —a pesar de Gierke—, una materialización real en el momento de su aplicación al Estado por reconstituir: al contrario que el concepto de voluntad general y de los conceptos a él causalmente anejos, sin cuya realidad no hay realidad donde se compruebe el carácter regulativo de aquél. Un poder legislativo integrado por todos, físicamente o autorrepresentándose, constituye la garantía de hallarse aplicado el pacto.

El nuevo Estado a ordenar es un antiguo Estado por reordenar: es decir, se trata de aplicar el pacto social a un Estado histórico, enclavado en una fase concreta de su evolución, del todo ajena al vacío histórico del pacto regulador; lo que éste pide a su objeto es que como tal pueda ser ordenado por él: vale decir, que su desarrollo no haya ido lo suficientemente lejos en el terreno de la inmoralidad como para hacerlo inútil. Tal condición de posibilidad —que el Estado, histórico, por reordenar pueda ser reordenado— podrá parecer a primera vista una verdad de Perogrullo, pero sólo parecerá tal cosa a quienes no descubran en este movimiento el de la extensión de la legitimidad como criterio normativo a la experiencia histórica —puesto que tal experiencia no se ha desentendido completamente de la naturaleza humana, y por ello mismo la manifiesta—, además de a quienes, como Gierke, olvidando la historicidad del Estado a instituir por el contrato social, así como el carácter regulativo de éste, continúen fijando a Rousseau entre los paladines del individualismo político, y su teoría entre las más conclu-

yentes expresiones del mecanicismo político sea alineada por derivar causalmente la sociedad del individuo, característico de todo pensamiento que consiente la génesis del Estado por medio de un contrato social. A nosotros sólo nos interesa el primer aspecto; se trata de reinstaurar Polonia, la cual merece serlo porque puede serlo. En la historia de Polonia, por tanto, se halla presente la libertad, una de cuyas manifestaciones, la inmoralidad, no ha conseguido sepultarla a fuerza de repetirse porque no ha conseguido repetirse con suficiente fuerza: Polonia hoy, tras siglos de historia, quiere la libertad. He ahí por lo demás la clave de tanta recomendación roussoniana sobre tocar la Constitución para cambiarla: pero de tocarla con tacto para cambiarla bien: he ahí, en esa clave, un ejemplo concreto de su rechazo absoluto a cualquier tipo de revolución.

Así, nuestra pregunta anterior por quién posee el poder constituyente se responde sola y sólo con mirar la experiencia: lo posee quien actualmente detenta la soberanía —titular legítimo, como lo prueba la libertad misma con hechos—. Este desplazamiento temporal del pacto fundamental —y del legislador, al menos en parte— por el de poder constituyente, que no arrastra consigo la sustitución lógica de aquél dada su función regulativa, sirve además, para hacer ver cómo la preceptiva sociológica formulada en el *Contrat Social* no ha caído en un terreno baldío al caer sobre las *Considérations*. Más aún: los datos políticos del presente polaco entran con tal vehemencia en los principios fundamentales que articulan la doctrina del pacto social que su paso no se salda sin producir en ellos más de una convulsión: las *Considérations*, decíamos, son también menos que el *Contrat Social*, y se advierte en la administración de la etapa constituyente. Dos son los aspectos —o mejor, uno con dos caras, dada su interrelación— que producen alguna marejada en la aplicación práctica de aquellos principios fundamentales, aunque Rousseau quiere proveer los medios por los cuales aquélla sea sólo cuestión de tiempo. Puesto que la organización del Estado es una y la misma, sin distinguir entre la fase constituyente y el período constitucional, debemos buscar en la composición de sus instituciones el lugar del conflicto.

Desde el vértice constitucional velaba el rey los destinos del pueblo polaco: hasta allí había ascendido desde el Senado, es decir, desde el órgano ejecutivo, la mitad de cuyos miembros eran vitalicios y la totalidad de ellos —como individuos, pero no como cuerpo— integraba la Dieta u órgano legislativo junto a la Cámara de los Nuncios: entre los cuales habían sido elegidos, tanto los vitalicios como los renovables (págs. 993-994). Los nuncios, a su vez, habían sido enviados a la Dieta por las Dietinas; en este caso, quiénes podían resultar elegidos viene determinado por la calidad de los electores: «Il faudroit commencer par donner plus d'attention au choix des

membres qui ont voix dans les Dietines», determina Rousseau a fin de revitalizar su función en la legislación. Aquí, sin embargo, ya vemos lo que no veíamos en el *Contrat Social*: que alguien no tiene voto. Y continúa: «Il seroit comode et très aisé de tenir dans chaque Grod un registre exact de tous les nobles qui auroient aux conditions requises entrée et voix aux Dietines. On les inscriroit dans le registre de leur district à mesure qu'ils attendroit l'âge requis par les loix...» (pág. 983).

Así pues, sólo los nobles poseen derecho de voto en las Dietinas, lo que se confirma más tarde en sus consideraciones sobre la Dieta, con objeto de reformar su composición y equilibrar el peso en ella de sus componentes: y decide rebajar el número de senadores más que alzar el de nuncios, y es que «il faut éviter de rendre la Diète aussi nombreuse qu'elle peut l'être pour ne pas s'ôter le moyen d'y admettre un jour sans confusion de nouveaux Députés, si jamais on en vient à l'annoblissement des Villes et à l'affranchissement des serfs, comme il est à desirer pour la force et le bonheur de la nation» (pág. 985). Los nobles, por tanto, constituyen la única población política de Polonia, aunque no constituyan su sola población social (90): tanto en el momento histórico referido como en ese eco teórico que en este aspecto es la obra de Rousseau. Ciertamente se trata de una fase querida provisional, a postergar con el ennoblecimiento de ciertos *bourgeois* y ciertas ciudades y con la futura liberación de los siervos (págs. 1026-1027) (91). Como recuerda Fabre, Polonia es el ejemplo vivo de democracia real aunque incompleta, y, por tanto, «la voie y reste ouverte pour l'extension de cette démocratie nobiliaire en démocratie populaire» (92). Pero en cualquier caso,

(90) «La nation polonaise est composée de trois ordres: les nobles, qui sont tout, les bourgeois, qui ne sont rien, et les paysan, qui sont moins que rien» (pág. 972).

(91) Diderot la exigirá como condición básica para el florecimiento del Estado (cfr. *Entretiens avec Cathérine*, cit., pág. 386).

(92) *Op. cit.*, pág. 206. Con todo, y en honor a la verdad, tal metamorfosis difícilmente puede consumarse bajo los patrones políticos roussonianos. Es aquí, en efecto, donde se concentra el mayor número de elementos que hacen de la solución roussoniana a la cuestión de la representación una solución desechada por la contemporaneidad; y es aquí, por tanto, donde deben igualmente matizarse nuestras afirmaciones sobre la evolución interna del pensamiento roussoniano: hasta ahora nos hemos esforzado básicamente por constatar el hecho sin precisar su carácter. Dicho de otro modo: Rousseau, sin duda, evoluciona hasta la democracia indirecta o representativa desde su primitiva posición, pero el resultado de su evolución se anega en las aguas de la historia en lugar de zambullirse en las del futuro: ya hay, ciertamente, representantes, pero en rigor —en rigor contemporáneo, se entiende— no hay representación. Y no sólo porque el mandato imperativo vincule el representado con el representante —impidiéndole así, por principio, ser poco más que un correveidile—, y no sólo porque el órgano legislativo cuente con una clientela fija —la mitad vitalicia del Senado—, sino

el discurso que lleva a ella se sostiene sobre un principio tan delicuescente como el de que los nobles polacos eran ya nobles antes de ser libres. Y sobre tal base se imponen ciertas responsabilidades a quienes son nada o menos que nada de los que políticamente son imputables, que son todo y que lo han sido todo...

también porque el máximo del desarrollo que permite su doctrina hará que la representación se detenga —tras el ennoblecimiento de las ciudades y la liberación de los siervos— donde la Constitución se hace estamental.